

Secretaría de Bienestar**Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-20100-19-0309-2021

309-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	123,956,126.1
Muestra Auditada	23,512,286.9
Representatividad de la Muestra	19.0%

El Universo de 123,956,126.1 miles de pesos corresponde al presupuesto ejercido en 2020 por la Unidad Administrativa 213 Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social), en la partida presupuestaria 43101 "Subsidios a la Producción" del Clasificador por Objeto del Gasto, con cargo al Programa S176 Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores; la muestra auditada de 23,512,286.9 miles de pesos corresponde a los recursos ejercidos por la liquidadora Telecomunicaciones de México (TELECOMM) equivalente al 19.0% de dicho universo.

Los recursos objeto de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2020 en el Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática", correspondiente al Ramo 20 Bienestar, Unidad Responsable 213 Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, Programa Presupuestario S176 "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores".

Antecedentes

Las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio 2020 disponen, como Objetivo General, la atención de “La población adulta mayor, indígena de 65 años o más y no indígena de 68 años o más para mejorar su situación de protección social”, en lo específico “Entregar una Pensión a la población adulta mayor indígena de 65 años o más de edad, y a la población adulta mayor no indígena de 68 años o más de edad, para que así cuenten con garantía y acceso al derecho a la protección social”. Asimismo, disponen que el monto de la “Pensión” y el del “Pago de Marcha” asciende a 1,310.00 pesos mensuales, que se encuentran dirigidos a la población objetivo, como se indica a continuación:

Pensión, apoyo económico mensual, con entrega bimestral

Se otorga a las personas adultas mayores:

Indígenas de 65 años o más de edad, mexicanas que residan en la República Mexicana y en los municipios o localidades catalogados como indígenas.

No indígenas de 68 años o más de edad, mexicanas o con 25 años de residencia permanente en el país.

De 65 a 67 años inscritas en el Padrón de Beneficiarios del Programa Pensión para Adultos Mayores, activos a diciembre del ejercicio fiscal 2019.

Pago de marcha por única ocasión.

Se otorga al representante o adulto auxiliar de la persona adulta mayor fallecida, perteneciente al Padrón de Beneficiarios.

Cabe aclarar que en razón del cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar, conforme a la reforma al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a que la publicación del Reglamento Interior de la ahora Secretaría de Bienestar fue hasta el 17 de mayo de 2021, los resultados y las acciones emitidos en el presente informe se encuentran válidamente fundamentados en el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Social.

Resultados

1. Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de ejecución, ejercicio y pago de los subsidios, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos del Programa Pensión para el Bienestar

de las Personas Adultas Mayores, sujeto de revisión, así como determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

Con el análisis de la documentación y la aplicación de cuestionarios de control interno a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP) de la Secretaría de Bienestar, Unidad Responsable de la operación del Programa Presupuestario S176 “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores” del ejercicio 2020, se determinó lo siguiente:

En el marco del componente de control interno ambiente de control, se constató que el personal adscrito a la citada Dirección General conoce el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 2019 y modificado según publicación en el mismo medio el 11 de marzo de 2020, así como el Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar, aprobado y emitido por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en la sesión celebrada el 13 de julio de 2020, toda vez que, proporcionó el documento denominado “Carta Compromiso de Cumplimiento Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, del Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar y las Reglas de Integridad”, del que se recibieron ejemplos firmados por el personal de dicha Secretaría entre el 15 y 20 de octubre de 2020, además de citar la dirección electrónica en la que se alojaron los dos códigos antes señalados, así como el cuestionario del proceso de “Evaluación del cumplimiento del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal”, el cual se realizó del 1 de octubre al 4 de diciembre de 2020.

En la revisión del Informe Anual de Actividades 2020 del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la Secretaría de Bienestar se identificó que el promedio global obtenido en la Administración Pública Federal en la evaluación de 2020 se incrementó en aproximadamente dos décimas respecto de 2019, mientras que en lo relativo a la Secretaría de Bienestar, se identificó una disminución de cinco décimas; por tal motivo, el CEPCI, en su programa de trabajo de 2021, estableció diversas actividades orientadas a la capacitación, asesoría y sensibilización de las personas servidoras públicas del ente fiscalizado en materia de ética pública y conflicto de intereses.

En lo que corresponde al seguimiento de las actividades del CEPCI, el ente fiscalizado informó que cuenta con el “Mecanismo para recibir, atender y dar seguimiento a los casos de quejas por presunto incumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de las Reglas de Integridad 2020” del que proporcionó la dirección electrónica en la que se aloja dicho documento. Al respecto, se verificó la existencia del referido mecanismo y se determinó que éste contiene los procedimientos y medios para recibir quejas, los requisitos para su presentación, y los elementos para su valoración e integración en un expediente, así como para el seguimiento en la implementación de las medidas preventivas, recomendaciones y, en su caso, conclusiones emitidas por el citado comité.

Respecto de la capacitación al personal relacionada con las funciones del programa en revisión, el ente fiscalizado señaló que la Dirección de Análisis Estadístico (DAE), adscrita a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), asistió al curso para la

Evaluación e Implementación de Sistemas de Control Interno Institucional (SCII), correspondiente al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (PPBPAM) para el ejercicio fiscal 2020, y que también se realizaron capacitaciones sobre las Reglas de Operación, Matriz de Indicadores y Evaluaciones, y cursos en línea relacionados con sus funciones, lo que se evidenció con guías, convocatorias de capacitación y las respectivas listas de asistencia.

Se identificó que el Programa se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje "Política Social", identificado con el objetivo de Construir un país con Bienestar, que tiene como finalidad favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar y revertir la situación de desigualdad social en México.

En lo relativo al componente de control interno administración de riesgos, en lo que corresponde a las metas e indicadores que conforman la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del programa, la Dirección de Análisis Estadístico (DAE), adscrita a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), informó que éstas se registran en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), mientras que el proceso de determinación de metas se realiza con base en la disponibilidad presupuestaria y los datos históricos del Programa, y que con la información obtenida de la Dirección de Padrones se estiman las metas de los distintos indicadores de la MIR.

Por otra parte, el ente fiscalizado informó que elaboró la Matriz de Riesgo Institucional correspondiente al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, de la que obtuvo el Mapa de Riesgos del Programa y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), los cuales incluyeron dos riesgos, el primero relativo a "que el personal de campo incumpla con el Operativo de Pago de Pensiones para el Bienestar y las Visitas Domiciliarias, debido al COVID 19", y el segundo a "que el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores se vea imposibilitado para hacer la entrega de las pensiones, derivado de la atención de la emergencia sanitaria".

Para la atención de los riesgos anteriores, el ente fiscalizado definió las acciones siguientes: a) Difundir e implementar los protocolos para la mitigación y prevención del COVID 19 en el Operativo de Pago de Pensiones para el Bienestar y Visitas Domiciliarias, y b) La DGAGP llevará a cabo la entrega anticipada de las pensiones correspondientes a los bimestres mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre.

Al respecto, el cuarto informe de avance trimestral del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos de 2020 reportó el cumplimiento de las acciones previstas al 100.0%.

En lo que corresponde al componente de control interno actividades de control, el ente fiscalizado informó que el Manual de Organización y de Procedimientos de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), el cual incluye actividades del Programa objeto de revisión, se formalizó el 4 de octubre de 2018, y proporcionó la dirección electrónica en la que fueron difundidos, la cual fue consultada y se verificó su existencia.

Con la revisión del citado Manual se identificó, que durante 2020, estuvo desactualizado; sin embargo, la Secretaría de Bienestar tuvo, como fecha límite, el 8 de noviembre de 2021 para actualizarlo, junto con otros documentos normativos, toda vez que el 13 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y éste dispuso, en el Séptimo transitorio, que los manuales de Organización General, de Organización Específicos, de Procedimientos y de Servicios al Público deberán ser actualizados en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del mencionado Reglamento Interior. Al respecto, este tema también fue observado en la auditoría número 310-DE con título Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, practicada a la Secretaría de Bienestar, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública 2020 y se emitió la acción correspondiente.

La operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores del ejercicio fiscal 2020 se encuentra sujeta a Reglas de Operación, por lo que en la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2019 se dio a conocer el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio 2020"; dicho documento cuenta con el Dictamen Regulatorio emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con el oficio número CONAMER/19/7802, del 30 de diciembre de 2019. El análisis de las Reglas de Operación se menciona en el resultado número 2 del presente informe.

Por otra parte, en lo que corresponde a las actividades de autorización, custodia y registro de las operaciones, el ente fiscalizado señaló que éstas se encuentran documentadas en el "Cronograma de Actividades" generado por la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), en el cual se detallaron los procesos, fechas y actividades para los fines de planeación y gestión en la entrega de los apoyos; además, refirió que el proceso de conciliación operativa de archivos diarios y bimestrales de la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios se encuentra en el Anexo "A" de Operación, entrega de apoyos monetarios de los Programas de la DGAGP, del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre el ente fiscalizado y Telecomunicaciones de México (TELECOMM).

Asimismo, señaló que las actividades o procesos que se encuentran automatizados es la de presupuesto, conforme al cuarto párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así que la situación contable y programático presupuestal de la pensión se realizan conforme al Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) regulados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El impacto de las deficiencias de control identificadas en este componente de control interno se describe en los resultados números 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del presente informe.

En relación con el componente de control interno información y comunicación, la Secretaría de Bienestar citó que la información relevante que se comunica al personal son los Informes Trimestrales, la Matriz de Indicadores para Resultados, las Solicitudes de Información Pública y la información referente a la operación del Programa en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que la Dirección General de Recursos Humanos, por medio de la Dirección

de Planeación y Procedimientos, es la instancia responsable de difundir por el correo electrónico institucional toda la información relacionada con la Secretaría, de conformidad con los Lineamientos de Comunicación Interna vigentes. Además, refirió que los Informes Trimestrales del Presupuesto Ejercido son públicos y mencionó la dirección electrónica en la que se encuentran alojados, de los cuales se realizó su consulta y se localizaron en la sección de transparencia de la Secretaría de Bienestar. El impacto de las deficiencias de control identificadas en este componente de control interno se describe en el resultado número 13 del presente informe.

Finalmente, en el marco del componente de control interno supervisión, la Secretaría de Bienestar informó que el Órgano Interno de Control no realizó auditoría alguna al Programa en la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios; sin embargo, se identificó que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) elaboró las Fichas de Monitoreo y Evaluación 2019-2020 a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, en la que después del análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) del Programa, formuló dos recomendaciones; la primera de ellas en el sentido de fortalecer la documentación para tener claridad sobre los procesos, tiempos y métodos para actualizar el monto de la pensión, y la segunda para incorporar, dentro del proceso de acceso a la pensión, otro mecanismo de notificación, además del informe verbal, para comunicar a la persona solicitante o a su adulto auxiliar el resultado de su solicitud de incorporación y registro al Programa, a fin de documentar que esta acción se realiza. El impacto de las deficiencias de control identificadas en este componente de control interno que inciden en la operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores se describe en el presente resultado y en el número 14 del presente informe.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado informó que para determinar el monto de la pensión del ejercicio 2020, actualizó el monto de la pensión otorgada en 2019 con la inflación esperada para el ejercicio fiscal 2020, con base en el "Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria"; sin embargo, no proporcionó la información que utilizó para acreditar la cuantificación de la población objetivo del programa, ni el incremento de la pensión equivalente al 2.74% respecto de la otorgada en 2019, motivo por el que no aclaró lo observado.

En lo relativo a la incorporación de mecanismos de notificación sobre el resultado de la solicitud de incorporación y registro al programa, se verificó que éstos se encuentran establecidos en el inciso d, del numeral 4.2 "Proceso de Acceso" de las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, en su última reforma del 7 de julio de 2021, por lo que se considera atendido este punto.

Con base en todo lo descrito en el presente resultado, se determina que el control interno para la operación del programa "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" es parcialmente suficiente en su diseño, según lo descrito en los resultados números 3, 5, 10

y 12; mientras que su aplicación no es totalmente apropiada para contribuir al logro del objetivo del Programa.

2020-0-20100-19-0309-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca sus mecanismos de control que permitan identificar y documentar claramente los procesos, tiempos y metodología para determinar la población objetivo y la actualización del monto de la pensión del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. *Reglas de Operación*

En la revisión del Dictamen Regulatorio, emitido el 30 de diciembre de 2019 por la CONAMER, se identificaron diversas recomendaciones que el ente fiscalizado debió realizar en las Reglas de Operación antes de publicarlas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de las que se constató que no fueron atendidas toda vez que el mencionado dictamen refiere que el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio 2020”, y el formato de Reglas de Operación, fueron incorporados en el sistema informático de la mencionada Comisión el 26 de diciembre de 2019, y las Reglas de Operación se publicaron en dicho medio el 31 de diciembre de 2019.

Entre las observaciones que hizo la CONAMER se encuentran las siguientes:

- a) Establecer criterios precisos, definibles, mensurables y objetivos para otorgar apoyos a la población objetivo que se conforma de personas adultas mayores indígenas de 65 años o más de edad que residan en la República Mexicana y en los municipios o localidades catalogados como indígenas, toda vez que las Reglas de Operación disponen que, para el acceso a la pensión de la mencionada población objetivo, los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de la edad, residir en la República Mexicana y tener su domicilio en los municipios o localidades catalogados como indígenas, sin precisar la documentación que los solicitantes deberán presentar para acreditar que pertenecen a un grupo indígena.
- b) Diseñar mecanismos de seguimiento de los recursos entregados a los adultos mayores con el fin de fomentar la transparencia y cumplimiento de los objetivos del programa.
- c) Agregar diagramas de flujo del proceso de selección y establecer un mecanismo eficiente en la asignación de apoyos a los solicitantes con el fin de evitar la duplicidad de información obtenida de las diversas fuentes señaladas en las Reglas de Operación.

- d) Definir los documentos y formatos para la atención de casos en los que los beneficiarios designen a un representante ante su imposibilidad física o médica, así como el aviso de extravío, pérdida o robo de los medios de cobro y para la reexpedición de apoyos económicos, así como los criterios específicos que debe cumplir la documentación que presenten los solicitantes, representantes o auxiliares de los adultos mayores, suficiente para la obtención de una resolución positiva.
- e) Incluir los plazos de presentación, prevención y máximo de resolución de la autoridad para todos los trámites establecidos en las Reglas de Operación, tales como la solicitud de ingreso al concepto de Pago de Marcha.
- f) Señalar las direcciones de las Unidades Administrativas locales de la Secretaría de Bienestar y/o establecer casillas de atención ante las cuales los interesados puedan solicitar informes del funcionamiento y operación del programa, así como de los trámites que de éste deriven.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado aclaró que el 22 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio fiscal 2021, y posteriormente, el 7 de julio de 2021, se publicó en el mismo medio el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio fiscal 2021; en dichos documentos se identificó la atención de algunos de los aspectos inicialmente observados, para quedar como se muestra a continuación:

- a) Se elimina el criterio que hacía referencia que el domicilio de las personas de 65 años deberá ser en los municipios catalogados como indígenas o afromexicanos, y en su lugar se establece que la población objetivo del programa está conformada por todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturaleza, con domicilio actual en la República Mexicana, por lo que se considera atendido este inciso.
- b) En lo relativo a los mecanismos de seguimiento, la Secretaría de Bienestar informó que se llevan a cabo acciones mediante una Planeación Estratégica que se realiza de manera interna y que considera inviable detallarlas en las Reglas de Operación del Programa; sin embargo, dicha respuesta no atiende lo observado en materia de transparencia y cumplimiento de los objetivos del programa, por lo que continúa pendiente la atención de este inciso.
- c) El diagrama de flujo del proceso de selección se encuentra en el anexo 4 de las Reglas de Operación, denominado "Solicitud de Incorporación a la Pensión 2021", por lo que se aclara este punto inicialmente observado; sin embargo, con la revisión de los numerales en los que se establecen los mecanismos para acceder a los apoyos del programa, se constató que continúa sin establecerse una herramienta o método preventivo orientado

a detectar y evitar, en su caso, la duplicidad de la información obtenida de las diversas fuentes señaladas por la CONAMER, razón por la que permanece observado lo relacionado con la falta de medidas para evitar la duplicidad de información obtenida de las diversas fuentes señaladas en las Reglas de Operación, cuyo impacto y respectivas acciones se incluyen en el resultado 9 del presente informe.

- d) Los documentos y formatos para la atención de casos en los que los beneficiarios designen a un representante, se establecen en el numeral 3.3.2 Requisitos de Acceso, en el apartado Personas Adultas Auxiliares, y el formato para su registro es mediante el Anexo 3, denominado "Formato Único de Bienestar"; sin embargo, en éstos no se definen los documentos y formatos para la atención de los beneficiarios en los casos de extravío, pérdida o robo de los medios de cobro, así como para la reexpedición de los apoyos económicos, por lo que continúa pendiente la atención de este inciso.
- e) Los plazos para la presentación, prevención y el máximo de resolución de la autoridad para todos los trámites establecidos en las Reglas de Operación, se encuentran en los numerales 3.7.2 Suspensión del Padrón de Personas Derechohabientes; 3.9 Reincorporación y Reactivación; 4.2 Proceso de Acceso; y 4.5 Pago de Marcha, los cuales fueron verificados en Reglas de Operación, por lo que se considera atendido este inciso.
- f) Las Reglas de Operación, en su numeral 4.4.2 inciso c, incluyen la dirección electrónica en la que se alojan los datos de ubicación de los módulos de atención de la Secretaría de Bienestar, la cual fue consultada por este Órgano de Fiscalización Superior e identificó 597 domicilios de los citados módulos distribuidos en la República Mexicana, por lo que se atiende este inciso.

Por las razones expuestas, continúan observados los incisos b, c y d que no fueron aclarados por el ente fiscalizado.

2020-0-20100-19-0309-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca las Reglas de Operación del programa "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", en las cuales se asegure de diseñar y operar mecanismos de seguimiento en materia de transparencia y cumplimiento de objetivos del programa; establecer mecanismos eficientes en la asignación de apoyos a los solicitantes, así como los documentos que se deberán requisitar para la atención de los beneficiarios en los casos de extravío, pérdida o robo de los medios de cobro y para la reexpedición de los apoyos económicos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. *Momentos contables del presupuesto de egresos*

De acuerdo con la información proporcionada por el ente fiscalizado respecto de los recursos ejercidos por la Secretaría de Bienestar en la partida presupuestaria 43101 “Subsidios a la Producción” del Clasificador por Objeto del Gasto, con cargo al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, y en lo que corresponde a los momentos contables del presupuesto de egresos, se determinó lo siguiente:

Presupuesto Aprobado. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) proporcionó el oficio número UAF/DGPP/410/3770/2019 del 27 de diciembre de 2020 que dirigió a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, con el que le comunicó el presupuesto aprobado y el calendario de gasto correspondiente al Programa S176 Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual ascendió a 129,349,984.9 miles de pesos. Cabe citar que en la documentación proporcionada por el ente fiscalizado mediante el oficio número UAF/DGPP/410/1968/2021 del 23 de julio de 2021, en respuesta a la solicitud de los mecanismos utilizados para determinar el monto del anteproyecto del presupuesto, el ente fiscalizado se refirió a un posible escenario para determinar el monto de la pensión y no a las actividades realizadas para estimar la cantidad y monto de los apoyos que lo sustentaron.

Presupuesto Modificado. La DGPYP señaló que este momento contable resultó de aplicar las adecuaciones internas y externas al presupuesto autorizado. La documentación relativa al presupuesto modificado se integró con los movimientos presupuestarios gestionados por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP), el cual se encuentra incorporado en la plataforma informática denominada Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocios (MSSN), administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); en éstos, se llevan a cabo las gestiones correspondientes a las adecuaciones presupuestarias.

Presupuesto Comprometido. El ente fiscalizado señaló que resultó de la provisión de recursos a cargo del presupuesto aprobado o modificado para atender los compromisos derivados de las Reglas de Operación de los programas, cualquier acto jurídico, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación o potestad a realizar una erogación. Además, refirió que la información relativa al presupuesto comprometido se registró en el SICOP y correspondió al importe transferido a los beneficiarios mediante cada una de las instituciones liquidadoras, y que esta información fue registrada por las Unidades Responsables de los programas a cargo de la Secretaría de Bienestar.

Presupuesto Devengado. El ente fiscalizado informó que este momento contable se inició cuando se capturó en el SICOP la solicitud de pago, para lo cual se emitieron las respectivas pólizas contables, además de que la solicitud de pago contiene los datos que permiten rastrear el seguimiento de pago (número de operativo) y cantidad de beneficiarios por liquidar, y se anexan los datos de identificación de los beneficiarios que recibirán los recursos (“lay out”).

Presupuesto Ejercido. El ente fiscalizado citó que este momento contable ocurrió con la emisión de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y que de forma automatizada se registra el cargo en la partida presupuestaria correspondiente.

Presupuesto Pagado. El ente fiscalizado refirió que este momento contable ocurrió una vez que las CLC fueron depositadas a los beneficiarios. Cabe mencionar que el ente fiscalizado realiza conciliaciones con las instancias liquidadoras que transfieren los recursos del programa a los beneficiarios, para asegurar que éstos los reciben.

Del análisis de lo anterior se concluye que el presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado se registra presupuestalmente con las solicitudes y pago de recursos; que, si bien es cierto que incluyen los datos de los beneficiarios de los apoyos, también lo es que los receptores de los apoyos son las instancias liquidadoras, tales como el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), Telecomunicaciones de México (TELECOMM) y la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que, ante las incidencias motivadas por los rechazos de pago a los beneficiarios del programa derivadas de fallecimientos y cancelaciones de cuentas, entre otras, las instancias ejecutoras, previa conciliación de cifras, realizan el reintegro de los recursos. Tal situación tiene efectos al final de cada ejercicio fiscal, toda vez que, dadas las condiciones operativas del programa, las instancias liquidadoras realizan reintegros de recursos en fechas posteriores a las del cierre de la Cuenta Pública, y por tal razón ya no se refleja el importe de las pensiones pagadas en cada año.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado informó que, en su oportunidad, la entonces Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), mediante correo electrónico, envió la proyección de presupuesto para el ejercicio 2020 a la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), en el cual se muestran dos escenarios, el primero para mantener el monto de la pensión, y el segundo con un incremento del mismo; sin embargo, no se muestra la cantidad de beneficiarios que se pretende atender y que sustentan el monto del presupuesto aprobado.

Además, proporcionó una hoja de trabajo en archivo Excel al que denominó “programa de trabajo preliminar”, para incluir en éste las acciones que se pretenden llevar a cabo para identificar y registrar los momentos contables del presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado, sin que se advierta la emisión de un programa formal y autorizado con actividades, fechas compromiso y responsables de su ejecución.

Por las razones expuestas, no se consideran atendidas las observaciones.

Los comentarios sobre el análisis de la evolución del presupuesto que se inicia desde el aprobado hasta el pagado se incluyen en los resultados números 5 y 13 del presente informe.

2020-0-20100-19-0309-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Bienestar establezca mecanismos de control que le permitan registrar los momentos contables del presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado; a partir de la información de los solicitantes de los apoyos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, y hasta el momento en el que se les depositen los recursos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0309-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca sus mecanismos de control que permitan identificar en el anteproyecto del presupuesto y en el presupuesto aprobado la cantidad de apoyos y montos estimados por otorgar, con la finalidad de asegurar el ejercicio total de los recursos autorizados anualmente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. *Análisis Presupuestal*

Para el ejercicio de los recursos presupuestarios del programa S176 “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores” (PPBPAM) del año 2020 se comprobó que la Unidad de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Bienestar, mediante el oficio número UAF/DGPP/410/3770/2019 del 27 de diciembre de 2019, comunicó a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP) el presupuesto original autorizado al Programa Presupuestario S176 “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores” por un importe de 129,349,985.0 miles de pesos, de los cuales 129,248,902.6 miles de pesos corresponden al rubro de subsidios para el otorgamiento de los apoyos y 101,082.4 miles de pesos al rubro de servicios personales, asociados a la ejecución del programa.

Se constató que las cifras reportadas en el rubro de subsidios en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de 2020 coinciden con las informadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) correspondientes a la DGAGP, como se muestra enseguida:

Cuadro número 01

Comparativo de cifras 2020 Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (Miles de pesos)						
Documento	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Ejercido	Economías
CHPF	129,248,902.6	No aplica	No aplica	124,097,956.9	123,956,126.1	No aplica
EEP	129,248,902.6	428,654,773.6	433,805,719.3	124,097,956.9	123,956,126.1	141,830.8
Diferencia	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) del Ejercicio 2020, proporcionado por el ente fiscalizado mediante los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente, y cifras registradas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) 2020, publicadas en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto de las economías reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al cierre de 2020, se revisó el reporte denominado “Gasto por Categoría Programático (armonizado)” de la CHPF que muestra economías por 181,930.7 miles de pesos. La información contenida en la misma no permite identificar el remanente de 141,830.8 miles de pesos determinado de la comparación del presupuesto modificado contra el ejercido del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, por lo que, mediante el oficio número DGAFB/B1/1184/2021 del 11 de agosto de 2021, se solicitó al ente fiscalizado la información de la integración del remanente por el importe referido y su justificación. Al respecto, mediante el oficio número UAF/DGPP/410/2381/2021 del 26 de agosto de 2021 el ente fiscalizado refirió que el oficio número 307-A-0332 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 12 de febrero de 2021 estableció que la fecha límite para el cierre del flujo de adecuaciones presupuestarias fenecía el 23 de febrero de 2021, motivo por el cual ya no estuvo en posibilidades de realizar reducciones líquidas para traspasar los recursos al Ramo 23, por lo que éstos se reportaron como economías.

Por otra parte, se constató que el listado de las adecuaciones presupuestarias presentadas a este órgano fiscalizador coincide con las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto.

En la revisión de los importes de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que afectaron el presupuesto del programa S176 “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores” del ejercicio 2020, por la Unidad Administrativa 213 Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Bienestar, en la partida presupuestaria 43101 “Subsidios a la Producción” del Clasificador por Objeto del Gasto, menos el importe de los reintegros a la Tesorería de la Federación más el de las rectificaciones, se identificó que su resultado se corresponde con las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) de 2020, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro número 02

Presupuesto ejercido en 2020, en el Capítulo de Gasto 4000				
(Miles de pesos)				
CLC	Reintegros	Rectificaciones	Total	EEP
129,971,729.1	6,015,610.9	7.9	123,956,126.1	123,956,126.1

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas, folios de reintegro y rectificaciones proporcionados por el ente fiscalizado con los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente, y cifras registradas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) 2020, publicadas en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las CLC y reintegros cuentan con número de folio, fecha de expedición y fecha de aplicación, clave presupuestaria, beneficiario, importe, firmas electrónicas y se encuentran registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la TESOFE.

Del importe ejercido mediante las CLC emitidas por la Secretaría de Bienestar en 2020 para el pago de la pensión de las personas adultas mayores cuyo importe ejercido que se reportó en el Estado del Ejercicio del Presupuesto ascendió a 123,956,126.1 miles de pesos, se comprobó que cuentan con las solicitudes de pago, y éstas, así como los reintegros, se acompañaron de los datos de la instancia liquidadora y del número de operativo con los datos de los beneficiarios que recibieron y reintegraron los recursos.

De lo anterior se identificó que, durante 2020, se distribuyeron y reintegraron recursos mediante las Instancias Liquidadoras siguientes: el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), Telecomunicaciones de México (TELECOMM) y la Tesorería de la Federación (TESOFE), por los importes señalados a continuación:

Cuadro número 03

Presupuesto ejercido en 2020 por Institución Liquidadora			
(Miles de pesos)			
Institución Liquidadora	CLC	Reintegros	Presupuesto ejercido
Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito.	27,900,796.3	1,725,657.8	26,175,138.5
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).	239,090.7	5,478.9	233,611.8
Telecomunicaciones de México (TELECOMM).	27,746,580.5	4,234,293.6	23,512,286.9
Tesorería de la Federación (TESOFE).	74,085,269.5	50,180.6	74,035,088.9
Totales	129,971,737.0	6,015,610.9	123,956,126.1

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas y folios de reintegro proporcionados por el ente fiscalizado con el oficio número UAF/DGPP/410/0903 del 15 de abril de 2021.

Nota: El importe de las CLC incluye 7.9 miles de pesos correspondiente a las rectificaciones realizadas por el ente fiscalizado.

Con la finalidad de verificar la certeza de las cifras reflejadas en el importe ejercido por la Secretaría de Bienestar mediante Telecomunicaciones de México, se comparó dicho importe

contra el Padrón de Beneficiarios del programa, y se realizaron diversos análisis sobre los recursos ejercidos y pagados, los que se presentan en los resultados números 5 al 12 del presente informe.

5. Comparación de los importes reportados en el Padrón de Beneficiarios contra el Estado del Ejercicio del Presupuesto.

Mediante el oficio número UAF/DGPP/410/1033/2021 del 16 de abril de 2021, el ente fiscalizado proporcionó el archivo electrónico "AUD_309_PAM" que integra el "Padrón de beneficiarios pagados y no pagados" durante el ejercicio 2020 del Programa "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores". El padrón incluye los campos destinados a la información siguiente:

- Registros de identificación de las personas adultas mayores que recibieron recursos del programa, tales como Código Identificador Único (ID), nombre y apellidos, y Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Datos de localización geográfica, tales como clave y nombre de la entidad federativa, municipio y localidad de radicación de los beneficiarios.
- Forma de pago (efectivo o transferencia); Institución liquidadora mediante la cual se dispersaron los recursos a los beneficiarios; bimestre pagado, en su caso; y clave interbancaria de depósito de los apoyos a los beneficiarios e importe pagado.

Cabe mencionar que la Tesorería de la Federación, en calidad de instancia liquidadora para este programa, tiene el encargo de transferir los recursos a los beneficiarios que tienen cuentas bancarias con la banca comercial.

El padrón de beneficiarios contiene los registros del pago de pensiones a 8,244,523 personas por el importe de 123,838,206.3 miles de pesos, como se indica a continuación:

Cuadro número 04

Padrón de beneficiarios, por medio de pago		
(Miles de pesos)		
Institución liquidadora	Beneficiarios*	Importe
Banco del Bienestar	1,711,673	26,047,224.9
Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas	15,264	233,611.8
Telecomunicaciones de México	1,671,266	23,512,286.9
Tesorería de la Federación	4,846,320	74,045,082.7
Totales	8,244,523	123,838,206.3

FUENTE: Padrón de beneficiarios efectivamente pagados durante el ejercicio 2020, proporcionados por el ente fiscalizado mediante su oficio número UAF/DGPP/410/1033/2021 del 16 de abril de 2021.

* Recuento de beneficiarios sobre el campo denominado "Identificador único de beneficiario" del padrón de beneficiarios pagados proporcionado por el ente fiscalizado con el mismo oficio.

Se comparó el importe reportado como ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP), contra el del Padrón de beneficiarios, y como resultado se identificaron variaciones en dos casos, el primero de los cuales muestra que un importe de 127,913.6 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Bienestar por conducto del Banco del Bienestar carece de las evidencias que sustentan los pagos efectuados a los beneficiarios de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, toda vez que el Padrón de Beneficiarios refleja una cifra inferior por el citado monto en relación con lo reportado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP); mientras que el segundo caso refleja un importe de 9,993.8 miles de pesos del padrón de beneficiarios, el cual es superior al del presupuesto ejercido por la Secretaría de Bienestar por conducto de la Tesorería de la Federación para el pago de la pensión a los beneficiarios del mismo programa que tienen una cuenta bancaria en la banca comercial, conforme se indica a continuación:

Cuadro número 05

Comparación de las cifras del EEP contra el Padrón de Beneficiarios de 2020 (Miles de pesos)					
Institución Liquidadora	CLC (A)	Reintegros (B)	Cifras reportadas en:		Variaciones C-D
			El EEP (C) = (A)-(B)	Padrón de beneficiarios (D)	
Banco del Bienestar, S.N.C.	27,900,796.3	1,725,657.8	26,175,138.5	26,047,224.9	127,913.6
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).	239,090.7	5,478.9	233,611.8	233,611.8	0.0
Telecomunicaciones de México (TELECOMM).	27,746,580.5	4,234,293.6	23,512,286.9	23,512,286.9	0.0
Tesorería de la Federación (TESOFE).	74,085,269.5	50,180.6	74,035,088.9	74,045,082.7	-9,993.8
					127,913.6
Variaciones	129,971,737.0	6,015,610.9	123,956,126.1	123,838,206.3	-9,993.8

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto y Padrón de beneficiarios efectivamente pagados, con corte al 31 de diciembre de 2020, proporcionados por el ente fiscalizado con oficio número UAF/DGPP/410/1033/2021 del 16 de abril de 2021.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado informó que la diferencia de las cifras se deriva de que al momento de la elaboración del reporte de la Cuenta Pública, la entonces Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP) aún no recibía por parte de las liquidadoras, las confirmaciones de lo pagado, por lo que decidió informar el importe total emitido y no el efectivamente pagado, bajo la suposición de que todos los beneficiarios cobrarían su pensión. Además, refirió que las diferencias determinadas radicarón de una circunstancia operativa, la cual se aclaró desde un punto de vista financiero, toda vez que al haberse realizado las conciliaciones se aclaran las diferencias.

Lo anterior denota deficiencias de control en la realización oportuna de conciliaciones de cifras con las Instancias Liquidadoras que permitan sustentar los montos reportados en la Cuenta Pública.

Finalmente, reiteró que las circunstancias y afectaciones originadas por la pandemia generada del virus SARS CoV2 (Covid 19) imposibilitaron que los procesos cotidianos se llevaran a cabo de manera normal durante su ejecución.

El importe observado de 127,913.6 miles de pesos resultó al comparar el importe reportado como ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) por 26,175,138.5 miles de pesos, contra las cifras del Padrón de Beneficiarios por 26,047,224.9 miles de pesos, ambos correspondientes a la Instancia Liquidadora Banco del Bienestar, S.N.C.

Es conveniente destacar que el importe de 26,175,138.5 miles de pesos reportado como ejercido en el EEP se integró de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) pagadas por el importe de 27,900,796.3 miles de pesos, menos los reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación por 1,725,657.8 miles de pesos.

En tanto que el importe observado de 9,993.8 miles de pesos resultó al comparar el importe reportado como ejercido en el EEP por 74,035,088.9 miles de pesos, contra las cifras del Padrón de Beneficiarios por 74,045,082.7 miles de pesos, ambos correspondientes a la Tesorería de la Federación como Instancia Liquidadora.

El importe de 74,035,088.9 miles de pesos reportado como ejercido en el EEP se integró de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) pagadas por el importe de 74,085,269.5 miles de pesos menos los reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación por 50,180.6 miles de pesos.

Posteriormente, en reunión de trabajo, el ente fiscalizado comunicó al grupo auditor que la variación de 9,993.8 miles de pesos radicó en el registro del padrón de beneficiarios, debido a que, presupuestalmente, los recursos se entregaron al Banco del Bienestar y éste los dispersó mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), por lo que el pago de estos apoyos se registró en el apartado de la Instancia Liquidadora de TESOFE, ya que ésta es la encargada de liquidar los pagos a los beneficiarios; además, al tratarse de una misma Instancia Liquidadora, se compensan las variaciones identificadas de 127,913.6 miles de pesos y de -9,993.8 miles de pesos, para quedar en una variación neta de 117,919.8 miles de pesos.

Al respecto, el ente fiscalizado señaló que dicha variación se aclaró con las conciliaciones de los operativos 138 y 896 que realizó con el Banco del Bienestar, de las que resultaron dos reintegros a la Tesorería de la Federación, el primero del 12 de marzo 2021 por 117,913.1 miles de pesos sustentado en la línea de captura número 0021AAML223956797433, y el segundo del 18 de mayo de 2021 por 2.6 miles de pesos con la línea de captura 0021AAXV343957474423; por lo que corresponde al remanente de 4.1 miles de pesos, el ente fiscalizado indicó que dichos recursos se utilizaron para la realización de pruebas a las cuentas bancarias de los beneficiarios para verificar si están activas y efectuar las transferencias.

Con el análisis de la información recibida en atención a la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, se considera que ésta es suficiente para aclarar los importes observados, toda vez que se identificó que los archivos electrónicos

contienen las conciliaciones de los operativos de pago por los importes pagados y no pagados a los beneficiarios, de manera tal que se identifican los importes que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, citados en la respuesta recibida.

2020-0-20100-19-0309-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar establezca mecanismos de control que aseguren que periódicamente se realicen las conciliaciones oportunas de las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto contra las del Padrón de Beneficiarios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. *Beneficiarios sin Clave Única de Registro de Población*

Se revisó el Padrón de Beneficiarios a quienes la Secretaría de Bienestar, por medio de la instancia liquidadora "Telecomunicaciones de México (TELECOMM)", liquidó pensiones por 23,512,286.9 miles de pesos a 1,671,266 beneficiarios, y se identificó que 36,049 beneficiarios de los que se emitieron apoyos económicos por un importe de 585,646.4 miles de pesos, carecieron del registro de datos de identificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, por tanto, no acredita que cumplieron con los requisitos de la edad establecidos en las Reglas de Operación para recibir los apoyos, lo cual se considera indispensable para el cumplimiento del objetivo del Programa.

Los 36,049 casos descritos se encuentran localizados en las 32 entidades federativas, cuya integración es la siguiente:

Cuadro número 06
Apoyos emitidos sin identificación de CURP
(Miles de pesos)

Entidad federativa	Casos	Importe
San Luis Potosí	5,194	85,905.6
Guanajuato	5,049	85,386.6
Chihuahua	4,976	82,826.2
Guerrero	3,249	52,057.6
Sonora	3246	47,770.1
Nuevo León	1740	38,361.9
Ciudad de México	1,621	28,878.8
Durango	1,406	23,206.0
Sinaloa	1352	22,109.7
Hidalgo	1,190	19,600.1
Baja California	954	15,983.2
Estado de México	825	12,894.1
Coahuila	753	12,683.4
Veracruz	705	10,154.6
Jalisco	492	7,669.9
Zacatecas	480	5,726.0
Tamaulipas	365	5,631.6
Chiapas	357	5,533.3
Puebla	355	4,986.5
Campeche	340	3,927.3
Michoacán	331	3,460.2
Aguascalientes	242	3,434.3
Baja California Sur	216	1,606.2
Oaxaca	213	1,036.1
Querétaro	87	1,000.5
Morelos	76	850.8
Nayarit	58	718.9
Yucatán	48	707.3
Tabasco	47	598.6
Colima	36	582.5
Tlaxcala	33	195.2
Quintana Roo	13	163.3
Total	36,049	585,646.4

FUENTE: Padrón de Beneficiarios proporcionado con los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Es importante mencionar que los 36,049 beneficiarios sin CURP, se incorporaron al programa desde el año 2008 hasta 2020, y desde entonces el ente fiscalizado no había incluido la información de ésta en el padrón de beneficiarios, que se integra como sigue:

Cuadro número 07

Listado de Beneficiarios registrados sin CURP por año
(Miles de pesos)

Año de incorporación	Cantidad de beneficiarios	Importe	
		Pagado	No pagado
2008	13,414	211,738.3	
2009	1,668	27,103.0	
2010	30	505.6	
2011	321	5,172.9	
2012	1,253	23,542.8	
2013	5,793	91,442.6	
2014	4,150	66,805.2	
2015	1,892	30,519.7	
2016	301	4,658.1	
2017	18	251.5	
2018	3	49.8	
2019	7,177	123,579.7	
2020	29	277.2	
Total	36,049	585,646.4	

FUENTE: Padrón de Beneficiarios proporcionado con los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado proporcionó la CURP de 19,558 beneficiarios, de los cuales se acreditó que están conformados por apoyos pagados por un importe de 240,694.0 miles de pesos, y por apoyos no pagados por un monto de 76,771.7 miles de pesos, derivado de que los apoyos fueron emitidos por la Secretaría de Bienestar; sin embargo, no fueron cobrados por los beneficiarios por diversas causas; y éstos en conjunto, integran el importe de 317,465.7 miles de pesos, como se indica a continuación:

Cuadro número 08

Listado de Beneficiarios registrados sin CURP
(Miles de pesos)

Año de incorporación	Cantidad de beneficiarios	Importe		Total
		Pagado	No pagado	
2008	4,711	71,589.9	2,921.2	74,511.1
2009	829	11,299.7	1,751.4	13,051.1
2010	1	15.7	0.0	15.7
2011	139	1,696.3	491.2	2,187.5
2012	660	6,091.2	6,305.0	12,396.2
2013	3,854	42,750.4	16,948.8	59,699.2
2014	2,590	28,671.4	12,738.2	41,409.6
2015	1,098	12,045.0	5,057.7	17,102.7
2016	271	3,137.3	1,042.7	4,180.0
2017	17	193.9	41.9	235.8
2018	2	31.4	2.6	34.0
2019	5,362	63,012.1	29,450.0	92,462.1
2020	24	159.7	21.0	180.7
Total	19,558	240,694.0	76,771.7	317,465.7

FUENTE: Bases de datos proporcionada con los oficios números UAF/DGPP/410/2468/2021 y UAF/DGPP/410/2495/2021 del 2 y 6 de septiembre de 2021, respectivamente.

Se comparó la CURP de los 19,558 registros contra el Padrón de Beneficiarios recibido durante la auditoría, así como contra los registros de las personas fallecidas informadas por el RENAPO, y como resultado no se identificaron registros duplicados; sin embargo, se determinó que 101 pagos por 586.9 miles de pesos carecen de sustento, toda vez que 17 personas fallecieron entre abril y diciembre de 2019, y 84 entre el 2 de enero y el 11 de septiembre de 2020, quienes se encuentran distribuidos como se indica a continuación:

Cuadro número 09
Beneficiarios señalados con baja por defunción por el RENAPO
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	2019		2020		Total	
	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe
Campeche	0	0.0	1	2.6	1	2.6
Chihuahua	5	55.0	28	152.0	33	207.0
Coahuila	0	0.0	2	15.7	2	15.7
Durango	1	13.1	5	26.2	6	39.3
Guanajuato	1	5.2	4	26.2	5	31.4
Guerrero	5	52.4	12	44.6	17	97.0
Hidalgo	0	0.	4	18.3	4	18.3
Jalisco	1	13.1	1	2.6	2	15.7
México	0	0.0	2	13.1	2	13.1
Nuevo León	1	10.5	9	47.2	10	57.7
Oaxaca	0	0.0	1	7.9	1	7.9
San Luis Potosí	2	18.3	5	23.6	7	41.9
Sinaloa	0	0.0	1	2.6	1	2.6
Sonora	0	0.0	8	23.6	8	23.6
Zacatecas	1	7.9	1	5.2	2	13.1
Total	17	175.5	84	411.4	101	586.9

FUENTE: Bases de datos proporcionada con los oficios números UAF/DGPP/410/2468/2021 y UAF/DGPP/410/2495/2021 del 2 y 6 de septiembre de 2021, respectivamente y base de datos del registro de defunciones proporcionada por el RENAPO mediante oficio núm. CRP/941/012/2021.

Por lo que corresponde a los 16,491 beneficiarios restantes, de los 36,049 observados originalmente, 13,650 de ellos sí cobraron los apoyos por el importe de 190,984.3 miles de pesos, de los cuales el ente fiscalizado no proporcionó los respectivos datos de la CURP, por lo que no se comprobó que cumplieron con el requisito de edad para su otorgamiento, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación; mientras que de 2,841 beneficiarios por 77,196.4 miles de pesos, se aclara que no fueron cobrados por los beneficiarios, como se muestra a continuación:

Cuadro número 10

Listado de Beneficiarios registrados sin CURP por año (Miles de pesos)						
Año de incorporación	Pagado		No pagado		Totales	
	Cantidad de beneficiarios	Importe	Cantidad de beneficiarios	Importe	Cantidad de beneficiarios	Importe
2008	7,072	94,930.1	1,631	42,297.2	8,703	137,227.3
2009	704	9,987.2	135	4,064.7	839	14,051.9
2010	24	324.8	5	165.1	29	489.9
2011	164	2,432.6	18	552.8	182	2,985.4
2012	443	6,370.3	150	4,776.3	593	11,146.6
2013	1,737	25,700.6	202	6,042.8	1939	31,743.4
2014	1,312	19,452.1	248	5,943.4	1560	25,395.5
2015	587	8,719.4	207	4,697.6	794	13,417.0
Subtotales	12,043	167,917.1	2,596	68,539.9	14,639	236,457.0
2016	29	428.3	1	49.8	30	478.1
2017	1	15.7	0	0.0	1	15.7
2018	1	15.7	0	0.0	1	15.7
2019	1,572	22,545.0	243	8,572.6	1815	31,117.6
2020	4	62.5	1	34.1	5	96.6
Subtotales	1,607	23,067.2	245	8,656.5	1,852	31,723.7
Total	13,650	190,984.3	2,841	77,196.4	16,491	268,180.7

FUENTE: Bases de datos proporcionada con los oficios números UAF/DGPP/410/2468/2021 y UAF/DGPP/410/2495/2021 del 2 y 6 de septiembre de 2021, respectivamente.

El ente fiscalizado refirió que durante los ejercicios de 2003 a 2018, las respectivas Reglas de Operación no establecieron, como parte de los requisitos, la presentación de la CURP; sin embargo, citó que por medio del servicio de “webservice” de consulta que ofrece el RENAPO, ha recuperado las CURP y actualizado el Padrón de Beneficiarios.

No obstante, con el análisis de las Reglas de Operación de los ejercicios 2008 a 2015, en lo que se refiere a los beneficiarios, se precisó que no se estableció la obligatoriedad de presentar la CURP como requisito, ya que, para acreditar la edad de los beneficiarios, éstos podían presentar dicho documento o algún otro referido en las Reglas de Operación.

Por otra parte, las Reglas de Operación vigentes en 2016, en su numeral 3.3. “Criterios y requisitos de elegibilidad”, establecieron que la población objetivo del programa debió cumplir con el requisito de presentar la CURP.

En lo que se refiere a los ejercicios 2017 y 2018, las Reglas de Operación, en el numeral 3.3 “Criterios y requisitos de elegibilidad”, se establece que los beneficiarios debían presentar la CURP, entre otros documentos, y adicionalmente se cita que, en caso de que los beneficiarios no contaran con dicho documento, el personal del ente fiscalizado auxiliaría a la persona solicitante a obtenerla.

Para los ejercicios de 2019 y 2020, en el numeral 3.3.2 “Requisitos de Acceso”, se señaló que los beneficiarios deben cumplir con los requisitos de elegibilidad y presentar el original de la CURP para su cotejo, entre otros documentos.

Adicionalmente, se solicitó a la Secretaría de Bienestar que proporcionara los expedientes de 513 beneficiarios para verificar la existencia de cualquier documento distinto a la CURP que acredite la edad de los beneficiarios de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación, de los cuales 457 correspondieron a personas que se integraron al programa en los ejercicios de 2008 a 2015, y los restantes 56 se dieron de alta en 2019, cuyas Reglas de Operación establecieron dicha obligatoriedad.

Por lo expuesto, de acuerdo con las Reglas de Operación vigentes al momento de la incorporación de los beneficiarios al programa, el ente fiscalizado acreditó que no existió la obligación de obtener la CURP de los 12,043 que se incorporaron al programa entre 2008 y 2015, por lo que se considera que existen bases para aclarar el importe de 165,278.7 miles de pesos, pagados con recursos de la Cuenta Pública 2020 a 11,854 beneficiarios que se incorporaron al programa en el periodo antes mencionado; en relación con los 2,638.4 miles de pesos pagados a 189 beneficiarios que se incorporaron al programa entre 2008 y 2015, y que recibieron apoyos en 2020, el ente fiscalizado no proporcionó los expedientes que acrediten la edad de cada uno de ellos mediante algún documento distinto a la CURP, con la integración siguiente:

Cuadro número 11

Beneficiarios incorporados al programa entre 2008 y 2015, que recibieron apoyos en 2020, de los cuales no se proporcionaron los expedientes (Miles de pesos)

Entidad Federativa	Total	
	Beneficiarios	Importe
Baja California	9	112.7
Baja California Sur	2	28.8
Campeche	5	57.6
Chihuahua	66	922.2
Ciudad de México	13	178.2
Coahuila	3	47.2
Durango	4	34.1
Guanajuato	4	60.3
Guerrero	16	238.4
Hidalgo	4	60.3
Estado de México	6	77.3
Michoacán	3	47.2
Nuevo León	2	28.8
Oaxaca	1	15.7
Querétaro	1	13.1
San Luis Potosí	22	317.0
Sinaloa	1	15.7
Sonora	23	331.4
Tamaulipas	4	52.4
Total	189	2,638.4

FUENTE: Oficio núm. AECF/1885/2021 del 27 de octubre, con el que la ASF solicitó expedientes de beneficiarios al Enlace Institucional de la Secretaría de Bienestar ante la ASF, y oficios de respuesta números UAF/DGGP/410/3545/2021, UAF/DGGP/410/3672/2021, UAF/DGGP/410/3765/2021, UAF/DGGP/410/3808/2021 y UAF/DGGP/410/3972/2021 del 25 de noviembre, 3, 10, 15 y 28 de diciembre de 2021, respectivamente.

Por lo que corresponde a los 1,607 beneficiarios que se incorporaron al programa a partir de 2016, quienes recibieron pagos con recursos de la Cuenta Pública 2020 por un importe de 23,067.2 miles de pesos, se recibieron 32 expedientes por un monto de 479.5 miles de pesos con los que se acreditó la edad de los beneficiarios para recibir la pensión, motivo por el que se disminuyó dicho importe para quedar en 22,587.7 miles de pesos pagados a 1,575 beneficiarios de los que la Secretaría de Bienestar no acreditó que cuentan con las CURP correspondientes ni otro documento que acredite la edad. La integración del citado importe y cantidad de beneficiarios es la siguiente:

Cuadro número 12
Listado de Beneficiarios registrados sin CURP por año
(Miles de pesos)

Entidad federativa	Año de incorporación										Totales	
	2016		2017		2018		2019		2020		Benef.	\$
	Benef.	\$	Benef.	\$	Benef.	\$	Benef.	\$	Benef.	\$		
Aguascalientes	0	0.0	0	0.0	0	0.0	22	303.9	0	0.0	22	303.9
Baja California	0	0.0	0	0.0	0	0.0	76	1,066.3	0	0.0	76	1,066.3
Baja California Sur	1	15.7	0	0.0	0	0.0	15	233.2	1	31.0	17	279.9
Campeche	1	15.7	0	0.0	0	0.0	31	442.8	0	0.0	32	458.5
Chiapas	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	5.2	0	0.0	1	5.2
Chihuahua	7	107.4	0	0.0	0	0.0	364	5,234.7	1	15.7	372	5,357.8
Ciudad de México	0	0.0	0	0.0	0	0.0	17	220.1	0	0.0	17	220.1
Coahuila	2	31.5	0	0.0	0	0.0	53	765.0	0	0.0	55	796.5
Colima	0	0.0	0	0.0	0	0.0	11	167.7	0	0.0	11	167.7
Durango	1	15.7	0	0.0	0	0.0	27	404.8	0	0.0	28	420.5
Guanajuato	2	31.5	0	0.0	0	0.0	186	2,648.8	0	0.0	188	2,680.3
Guerrero	2	31.4	0	0.0	0	0.0	77	1,194.7	0	0.0	79	1,226.1
Hidalgo	0	0.0	0	0.0	1	15.7	65	983.8	0	0.0	66	999.5
Jalisco	0	0.0	0	0.0	0	0.0	12	102.2	0	0.0	12	102.2
Estado de México	0	0.0	0	0.0	0	0.0	3	47.2	1	7.9	4	55.1
Michoacán	1	15.7	0	0.0	0	0.0	3	28.8	0	0.0	4	44.5
Morelos	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Nayarit	0	0.0	0	0.0	0	0.0	3	15.7	0	0.0	3	15.7
Nuevo León	0	0.0	0	0.0	0	0.0	142	2,093.4	0	0.0	142	2,093.4
Oaxaca	0	0.0	0	0.0	0	0.0	4	36.7	0	0.0	4	36.7
Puebla	0	0.0	0	0.0	0	0.0	3	28.8	0	0.0	3	28.8
Querétaro	0	0.0	0	0.0	0	0.0	2	21.0	0	0.0	2	21.0
San Luis Potosí	0	0.0	0	0.0	0	0.0	95	1,336.2	0	0.0	95	1,336.2
Sinaloa	1	15.7	0	0.0	0	0.0	116	1,654.5	0	0.0	117	1,670.2
Sonora	9	131.0	0	0.0	0	0.0	198	2,923.9	0	0.0	207	3,054.9
Tabasco	0	0.0	0	0.0	0	0.0	2	26.2	0	0.0	2	26.2
Tamaulipas	0	0.0	1	15.7	0	0.0	5	34.1	0	0.0	6	49.8
Veracruz	0	0.0	0	0.0	0	0.0	4	15.7	0	0.0	4	15.7
Yucatán	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	15.7	0	0.0	1	15.7
Zacatecas	2	17.0	0	0.0	0	0.0	2	14.4	1	7.9	5	39.3
Totales	29	428.3	1	15.7	1	15.7	1,540	22,065.5	4	62.5	1,575	22,587.7

FUENTE: Bases de datos proporcionada con los oficios números UAF/DGPP/410/2468/2021 y UAF/DGPP/410/2495/2021 del 2 y 6 de septiembre de 2021, UAF/DGGP/410/3545/2021 del 25 de noviembre, UAF/DGGP/410/3672/2021, UAF/DGGP/410/3765/2021, UAF/DGGP/410/3808/2021 y UAF/DGGP/410/3972/2021 del 3, 10, 15 y 28 de diciembre de 2021, respectivamente.

Cabe mencionar que el ente fiscalizado, en respuesta a la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares refirió que, de acuerdo con las Reglas de

Operación vigentes hasta 2019, los beneficiarios fueron incorporados válidamente al programa, ya que no tenían la obligación de presentar la CURP para recibir la pensión, y que su exigencia afectaría los derechos constitucionales de los beneficiarios; sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, hasta 2015, los beneficiarios podían presentar la CURP u otro documento establecido en las propias Reglas de Operación para acreditar su edad, mientras que a partir de 2016 la presentación de la CURP se constituyó como un requisito obligatorio para los beneficiarios del programa.

En tal sentido, destaca que la validación de la CURP de los beneficiarios contra los registros del RENAPO contribuye a la verificación de la procedencia de los pagos de la pensión a personas que cubren los requisitos para su otorgamiento establecidas en las Reglas de Operación y fomenta la transparencia del ejercicio de los recursos con cargo al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, y que la Secretaría de Bienestar, por medio de sus delegaciones estatales, son las responsables de llevar a cabo los registros de las personas solicitantes y de vigilar que se cumplen los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso establecidos en las Reglas de Operación, por lo que es pertinente aclarar que las pruebas de auditoría incluyeron, entre otras, la evaluación del grado de cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al procedimiento de pago de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores por parte de la Unidad Responsable, manteniendo a salvo los derechos constitucionales de los beneficiarios.

Lo anterior incumplió la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 75, fracción V; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracción I; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio 2020, Numerales 3.3.1 Criterios de Elegibilidad, 3.3.2 Requisitos de acceso, 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.3 Baja Definitiva, 3.10.1 Instancias Ejecutoras, 4.2 Proceso de acceso, 4.4 Integración del Padrón de Beneficiarios y 8.2 Control y Auditoría, y el Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, punto 5.2.2, incisos d y g.

2020-0-20100-19-0309-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que le permitan asegurar la integración del Padrón de Beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, con todos los datos de identificación individuales de los beneficiarios mediante el registro de la Clave Única de Registro de Población, con el fin de acreditar la edad de los beneficiarios del programa, o bien que cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación para recibir los apoyos y que se consideran indispensables para el cumplimiento del objetivo del programa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0309-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Bienestar aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 25,226,075.00 pesos (veinticinco millones doscientos veintiséis mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyos económicos entregados con cargo al ejercicio fiscal de 2020 a 1,575 beneficiarios por un importe de 22,587,735.00 pesos (veintidós millones quinientos ochenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) incorporados a partir de 2016 y hasta 2020 en el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que no cumplieron con el requisito de acceso al referido programa consistente en la Clave Única de Registro de Población, requisito indispensable establecido en las Reglas de Operación para comprobar que los beneficiarios acreditan el cumplimiento de la edad para recibir los apoyos, así como por la falta de los expedientes que acrediten documentalmente que 189 beneficiarios cumplieron con los requisitos que establecían las Reglas de Operación y que fueron incorporados al programa entre 2008 y 2015, y recibieron apoyos por un total de 2,638,340.00 pesos (dos millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

2020-0-20100-19-0309-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 586,880.00 pesos (quinientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por el pago de apoyos económicos entregados con cargo al programa "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores 2020" a 101 casos de personas fallecidas entre 2019 y 2020, que no debieron formar parte de los registros de pago de pensión del programa; no obstante, el ente fiscalizado gestionó y tramitó el pago de apoyos económicos con recursos del ejercicio 2020, hechos en que incurrieron, de manera conjunta, la entonces Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y las delegaciones de Programas para el Desarrollo de las entidades de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 75, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracción I; y del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio 2020, Numerales 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.3 Baja Definitiva, inciso a), 4.4 Integración del Padrón Único de Beneficiarios y 8.2 Control y Auditoría, y del Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación de Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, punto 5.2.2, incisos c, d y g.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias de los mecanismos de control y supervisión implementados por el ente fiscalizado para asegurar que los registros del Padrón de Beneficiarios contienen información de las personas que cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación para su otorgamiento.

7. Criterios de elegibilidad

El numeral 3.3.1 “Criterios de Elegibilidad” de las Reglas de Operación señala los requisitos de elegibilidad para recibir el apoyo de acuerdo con lo siguiente:

Serán seleccionadas las personas adultas mayores indígenas de 65 años o más de edad, mexicanas que residan en la República Mexicana y en los municipios o localidades catalogados como indígenas (el domicilio deberá pertenecer a los Municipios o Localidades A y B, de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), disponibles en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar).

También, en el numeral 3.3.2 de las referidas reglas, se señala que las Personas Adultas Mayores Indígenas de 65 años o más de edad y No Indígenas de 68 años o más de edad deberán de cumplir, entre otros, los requisitos siguientes: Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio expedido como máximo seis meses antes de la fecha del trámite; a falta de este documento, protesta de decir verdad ante dos testigos.

Mediante el oficio número UAF/DGPP/410/1033/2021 del 16 de abril de 2021, el ente fiscalizado proporcionó el archivo electrónico “AUD_309_PAM” conformando el “Padrón de beneficiarios” pagados durante el ejercicio 2020 del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual contiene los registros de los beneficiarios que fueron incorporados en dicho ejercicio, así como de la CURP, municipio y localidad.

En la revisión de los beneficiarios que recibieron la pensión por medio de la Instancia Liquidadora Telecomunicaciones de México durante 2020 se identificó que se registraron 221,912 personas en el Padrón de Beneficiarios, las cuales se encuentran distribuidas en la República Mexicana.

De acuerdo con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso a la pensión, se tiene la distribución siguiente:

Cuadro número 13

Beneficiarios incorporados al padrón en el ejercicio 2020 mediante el método de pago realizado por TELECOMM, seccionados de acuerdo con el rango de edad							
Concepto	Cantidad de Beneficiarios por Bimestre						Total
	1er.	2do.	3er.	4to.	5to.	6to.	
Son mayores de 68 años.	179,522	4,116	134	1,969	522	1,894	188,157
Con 68 años cumplidos.	12,263	716	13	2,277	353	2,670	18,292
Personas con 65 años o más, pero menores de 68.	12,579	696	0	1,271	5	884	15,435
Personas menores de 65 años.		4					4
Sin CURP.	6	2	0	2	1	13	24
Totales	204,370	5,534	147	5,519	881	5,461	221,912

FUENTE: Padrón de Beneficiarios proporcionado por el ente fiscalizado con los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Nota: Los 24 beneficiarios que no contaron con CURP, se encuentran observados en el resultado número 6 del presente informe.

Con la información del cuadro anterior se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la revisión de las bases de datos del padrón de beneficiarios en lo correspondiente a personas mayores de 68 años y con 68 años cumplidos, se constató que cumplieron con los criterios de elegibilidad y con los requisitos de acceso a la pensión.

En lo relativo a los 15,435 beneficiarios con 65 años o más, pero menores de 68, se constató que las bases de datos incluyeron la información de 15,326 beneficiarios cuyos domicilios se encuentran localizados en alguno de los municipios y localidades señalados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), mas no así los 109 beneficiarios restantes de los que la Secretaría de Bienestar no acreditó el cumplimiento del mencionado requisito, conforme se muestra a continuación:

Cuadro número 14

Beneficiarios de 65 años o más y menores de 68 años incorporados al padrón en el ejercicio 2020 mediante el método de pago realizado por TELECOMM, que incumplen con el requisito de vivir en algún municipio o localidad indígena

Entidad Federativa	Cantidad de beneficiarios por bimestre						Total	
	1er.		2do.		4to.		Cantidad	Importe
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
Chiapas	1	2.6					1	2.6
Ciudad de México	2	26.9					2	26.9
Guanajuato	10	41.9			1	7.9	11	49.8
Jalisco	0	-			1	7.9	1	7.9
México	10	49.8					10	49.8
Michoacán	9	41.9					9	41.9
Nuevo León	1	5.2	2	26.2			3	31.4
Oaxaca	34	157.2			1	7.9	35	165.1
Puebla	13	57.6					13	57.6
Sonora	0	-			1	7.9	1	7.9
Tamaulipas	1	2.6					1	2.6
Tlaxcala	1	5.2					1	5.2
Veracruz	18	76.0					18	76.0
Zacatecas	3	10.5					3	10.5
	103	477.4	2	26.2	4	31.6	109	535.2

FUENTE: Padrón de Beneficiarios proporcionado por el ente fiscalizado con los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Por otra parte, se determinaron, adicionalmente, 4 beneficiarios que no acreditaron contar con la edad mínima para acceder a la pensión, los cuales corresponden al estado de Veracruz, y cuyo importe total corresponde a 36.7 miles de pesos.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y respecto de los 109 beneficiarios observados, el ente fiscalizado señaló que el cálculo de la edad efectuado por el órgano fiscalizador se realizó considerando la fecha de nacimiento contenida en la Clave Única de Registro de Población (CURP); no obstante, en 6 de ellos, la fecha de nacimiento registrada en el Padrón de Beneficiarios que es la utilizada para validar la edad, es diferente, y que con base en ella, las personas cuentan con la edad establecida en

las Reglas de Operación para recibir la pensión; sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó su dicho con algún documento que sustente las fechas de nacimiento registradas en el Padrón de Beneficiarios; de los 103 casos restantes en los cuales los beneficiarios pudieron haber cambiado de domicilio, se indica que éstos no pierden su derecho a recibir la pensión, tal como se establece en el inciso f, del numeral 3.6.1 "Derechos", de las Reglas de Operación; sin embargo, dicho numeral no resulta aplicable, toda vez que éste prevé que, ante la imposibilidad física o médica, las personas beneficiarias podrán nombrar un representante o adulto auxiliar con identificación oficial mediante escrito libre sustentado con dos testigos, para que acuda en su representación a los Módulos de Atención para los casos contemplados en las Reglas de Operación que estuvieron vigentes en 2020.

Por las razones expuestas, la documentación recibida para aclarar los pagos de pensiones a 109 beneficiarios que debieron tener sus domicilios en alguno de los Municipios y Localidades A y B señalados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), resultó insuficiente para acreditar el pago de las pensiones efectuadas, por lo que continúa pendiente la atención del monto observado.

Lo anterior incumplió la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 75, fracción V; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66 fracción I; así como el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio 2020, numerales 3.1 Criterios de Elegibilidad, 3.3.2 Requisitos de Acceso, 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios y 8.2 Control y Auditoría.

De los 4 beneficiarios observados por no acreditar que contaron con la edad para recibir la pensión, el ente fiscalizado proporcionó la evidencia de la consulta que efectuó en el webservice que ofrece el Registro Nacional de Población (RENAPO) respecto de los datos generales del apellido paterno y materno, nombre, fecha y entidad federativa de nacimiento de los beneficiarios observados, y acreditó que cumplen con el requisito de edad para recibir la pensión, motivo por el que se aclara un importe de 36.7 miles de pesos.

2020-0-20100-19-0309-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 535,220.00 pesos (quinientos treinta y cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por realizar el pago de apoyos a 109 personas quienes, de acuerdo con la información del Padrón de Beneficiarios, no residen en alguno de los municipios y localidades señalados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, hechos en los que incurrieron la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y las delegaciones de Programas para el Desarrollo, de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 75, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracción I, y del Acuerdo por el que

se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio 2020, Numerales 3.3.1 Criterios de Elegibilidad, 3.3.2 Requisitos de Acceso, 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios y 8.2 Control y Auditoría.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias de los mecanismos de control y supervisión implementados por el ente fiscalizado para asegurar que el Padrón de Beneficiarios cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación para su otorgamiento.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 6 - Acción 2020-0-20100-19-0309-01-006

8. Pago de marcha

En las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020, se dispone la entrega de apoyos económicos por un importe de 1,310.00 pesos (mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Pago de Marcha" otorgados, por única ocasión, a representantes o adultos auxiliares de los beneficiarios por fallecimiento.

Al respecto, se revisó en el Padrón de Beneficiarios a las personas que recibieron dichos apoyos mediante Telecomunicaciones de México (TELECOMM), y como resultado se identificaron 15,350 casos en los que se pagaron 19,813.8 miles de pesos del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, de los cuales, 6,929 casos que ascienden a 9,077.0 miles de pesos se corresponden con el monto del concepto de pago de marcha del ejercicio 2020; por lo que hace a los restantes 8,421 casos por la cantidad de 10,736.8 miles de pesos, se identificó que se realizaron erogaciones por concepto de "Pago de Marcha" correspondientes al apoyo mensual que estuvo vigente en el ejercicio 2019, distribuido por entidad federativa como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro número 15

Pagos por Concepto de "Pago de Marcha" correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Ejercicio 2019		Ejercicio 2020		Totales	
	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe
Aguascalientes	102	130.0	94	123.1	196	253.1
Baja California	29	37.0	87	114.0	116	151.0
Baja California Sur	54	68.9	31	40.6	85	109.5
Campeche	116	147.9	92	120.5	208	268.4
Chiapas	490	624.8	224	293.4	714	918.2
Chihuahua	54	68.9	67	87.8	121	156.7
Ciudad de México	1	1.3	3	3.9	4	5.2
Coahuila	83	105.8	71	93.0	154	198.8
Colima	94	119.9	74	96.9	168	216.8
Durango	301	383.8	197	258.1	498	641.9
Guanajuato	513	654.1	471	617.0	984	1,271.1
Guerrero	225	286.9	175	229.3	400	516.2
Hidalgo	312	397.8	252	330.1	564	727.9
Jalisco	72	91.8	70	91.7	142	183.5
México	431	549.5	467	611.8	898	1,161.3
Michoacán	266	339.1	228	298.7	494	637.8
Morelos	308	392.7	165	216.2	473	608.9
Nayarit	110	140.2	43	56.3	153	196.5
Nuevo León	75	95.6	54	70.7	129	166.3
Oaxaca	750	956.2	502	657.6	1,252	1,613.8
Puebla	439	559.7	541	708.7	980	1,268.4
Querétaro	344	438.6	283	370.7	627	809.3
Quintana Roo	128	163.2	126	165.1	254	328.3
San Luis Potosí	533	679.6	254	332.7	787	1,012.3
Sinaloa	417	531.7	506	662.9	923	1,194.6
Sonora	46	58.6	140	183.4	186	242.0
Tabasco	271	345.5	56	73.4	327	418.9
Tamaulipas	411	524.0	241	315.7	652	839.7
Tlaxcala	241	307.3	226	296.1	467	603.4
Veracruz	492	627.3	635	831.9	1,127	1,459.2
Yucatán	36	45.9	53	69.4	89	115.3
Zacatecas	677	863.2	501	656.3	1,178	1,519.5
Total	8,421	10,736.8	6,929	9,077.0	15,350	19,813.8

FUENTE: Padrón de Beneficiarios proporcionado por el ente fiscalizado con los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente y base de datos del registro de defunciones proporcionada por el RENAPO mediante oficio núm. CRP/941/012/2021.

Adicionalmente, se solicitó al Registro Nacional de Población (RENAPO) la base de datos de las personas fallecidas al 31 de diciembre de 2020 con el propósito de verificar la procedencia del Pago de Marcha a los representantes o adultos auxiliares que lo recibieron.

Como resultado de lo anterior, se identificó que se pagaron apoyos por 4,174.4 miles de pesos a 3,274 beneficiarios registrados en la base de datos del RENAPO y del ente fiscalizado, cuyo apoyo mensual correspondió al autorizado en las Reglas de Operación para el ejercicio de 2019; asimismo, se pagaron 4,202.5 miles de pesos a 3,208 beneficiarios registrados en la base de datos del RENAPO y del ente fiscalizado, cuyo apoyo mensual corresponde al autorizado para el ejercicio de 2020; además, se identificaron pagos por 1,283.5 miles de pesos a 994 personas que no contaron con la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las cuales el ente fiscalizado no acreditó su fallecimiento; y por último de 7,874 beneficiarios

a los que se les otorgó un importe de 10,153.4 miles de pesos que no se encuentran registrados por el RENAPO en la base de datos de las personas fallecidas, como se muestra a continuación:

Cuadro número 16

Pagos por concepto de pago de marcha
(Miles de pesos)

Concepto	Apoyos pagados por el monto vigente en 2019		Apoyos pagados por el monto vigente en 2020		Totales	
	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe
Apoyo económico, distinto al aplicable en 2020.	3,274	4,174.4	0	0.0	3,274	4,174.4
Apoyo económico, aplicable en 2020.	0	0.0	3,208	4,202.5	3,208	4,202.5
Apoyo económico no identificados en el RENAPO.	4,616	5,885.4	3,258	4,268.0	7,874	10,153.4
Apoyo económico 2020, sin CURP.	531	677.0	463	606.5	994	1,283.5
Total	8,421	10,736.8	6,929	9,077.0	15,350	19,813.8

FUENTE: Padrón de Beneficiarios proporcionado por el ente fiscalizado con los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente y base de datos del registro de defunciones proporcionada por el RENAPO mediante oficio núm. CRP/941/012/2021.

- a) Respecto de los 8,421 beneficiarios con apoyos otorgados por 10,736.8 miles de pesos, cuyo apoyo mensual correspondió al otorgado en el ejercicio 2019, se identificó lo siguiente:
- a.1) Los 3,274 beneficiarios con apoyos por 4,174.4 miles de pesos corresponden a personas fallecidas durante el ejercicio 2019, cuyos datos se registraron en la base de datos del RENAPO y de los que no se determinaron observaciones.
 - a.2) Los registros de 4,616 beneficiarios con apoyos por 5,885.4 miles de pesos, no se incluyeron en la base de datos de personas fallecidas del RENAPO, por lo que no se acreditó el cumplimiento del requisito para su pago.
 - a.3) Los registros de 531 beneficiarios con apoyos por 677.0 miles de pesos no contaron con la Clave Única de Registro de Población (CURP), motivo por el cual resultó imposible realizar la consulta ante el Registro Nacional de Población para verificar la fecha del fallecimiento y el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento del requisito para su pago (cabe mencionar que estos beneficiarios se encuentran observados en el resultado número 6 del presente informe).
- b) De 6,929 beneficiarios que en total recibieron 9,077.0 miles de pesos corresponden a personas adultas mayores de las que se constató que los importes recibidos en lo individual se corresponden con los montos autorizados para el ejercicio 2020, de los cuales se determinó lo siguiente:

- b.1) Los registros de 3,208 beneficiarios con apoyos por 4,202.5 miles de pesos corresponden a personas fallecidas durante el ejercicio 2020 incluidos en la base de datos del RENAPO y de los que no se determinaron observaciones.
- b.2) Los registros de 3,258 beneficiarios con apoyos por 4,268.0 miles de pesos no formaron parte de la base de datos de personas fallecidas del RENAPO, por lo que no se acreditó el cumplimiento del requisito para su pago.
- b.3) Los registros de 463 beneficiarios con apoyos por 606.5 miles de pesos no contaron con la Clave Única de Registro de Población (CURP), motivo por el cual resultó imposible realizar la consulta ante el Registro Nacional de Población para verificar la fecha del fallecimiento y el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento del requisito para su pago (cabe mencionar que estos beneficiarios se encuentran observados en el resultado número 6 del presente informe).

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado informó que el numeral 4.5 de las Reglas de Operación vigentes en 2020 establece que en caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, el Pago de Marcha podrá ser solicitado por su representante o adulto auxiliar, quien deberá presentar su identificación oficial y el original del acta de defunción y/o constancia médica emitida por alguna institución oficial pública para cotejo que certifique dicha circunstancia, “por lo que el registro en la base de datos de personas fallecidas del RENAPO no es un requisito para la emisión de Pago de Marcha”; sin embargo, no proporcionó el acta de defunción y/o la constancia médica para sustentar los 7,874 pagos observados por el importe de 10,153.4 miles de pesos.

Adicionalmente, entregó la relación de beneficiarios de los cuales fue reportado su fallecimiento y requerida la emisión del apoyo denominado Pago de Marcha, en la cual se señala que, de los 7,874 beneficiarios observados, el pago realizado a 7,355 beneficiarios auxiliares o representantes procedió por Acuerdo del Comité Técnico de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores con fechas de defunciones cuya solicitud de pago superó los dos meses previstos en las Reglas de Operación, además de señalar que los pagos de los 519 casos restantes se realizaron correctamente.

De lo antes descrito, el ente fiscalizado no proporcionó la documentación relativa a las actas de las sesiones del Comité Técnico de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que sustenten la autorización y fundamentación para realizar los pagos a los 7,355 representantes o adultos auxiliares que refirió en su respuesta.

Por las razones expuestas, se considera no atendida esta observación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 75, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I y 66, fracciones I y III, así como el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el

ejercicio 2020, Numerales 3.7.3 Baja Definitiva, inciso a), 4.5 Pago de Marcha y 8.2 Control y Auditoría.

2020-0-20100-19-0309-01-007 Recomendación

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren la conciliación periódica anticipada al trámite de pago de los apoyos, en especial el correspondiente al Pago de Marcha, contra la información que le proporcione el Registro Nacional de Población.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0309-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Bienestar aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 10,153,380.00 pesos (diez millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Pago de Marcha" correspondiente a 7,874 beneficiarios que recibieron apoyos de los recursos del Programa de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores por el ejercicio 2020, de los que el ente fiscalizado no acreditó la procedencia de pago con las correspondientes actas de defunción.

9. Pagos duplicados

En la revisión de los folios de identificación de pagos (ID) a los beneficiarios realizados por "Telecomunicaciones de México (TELECOMM)" se identificó el registro y pago de la pensión correspondiente a 86 beneficiarios por un importe de 1,912.6 miles de pesos en los cuales el ente fiscalizado realizó pagos de dos a seis bimestres a beneficiarios con folios de identificación duplicados; cabe señalar que en las Reglas de Operación, en su numeral 3.7.2 "Suspensión del Padrón de Beneficiarios", se señala que para el caso de duplicidad no imputable a las personas beneficiarias, se cancelará un registro y permanecerá el más actual, por lo que se hizo la separación al respecto, como se indica a continuación:

Cuadro número 17
Apoyos pagados con duplicidad de folios de identificación (ID)
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	cantidad de beneficiarios	Importe de registros recientes	Importe de registros antiguos	Total
Baja California	10	110.0	112.7	222.7
Baja California Sur	2	18.4	28.8	47.2
Campeche	1	13.1	13.1	26.2
Chiapas	1	13.1	5.2	18.3
Chihuahua	3	41.9	39.3	81.2
Ciudad de México	3	28.8	34.1	62.9
Durango	3	34.1	36.7	70.8
Guanajuato	15	183.4	172.9	356.3
Guerrero	5	41.9	70.8	112.7
Jalisco	4	28.8	52.4	81.2
México	2	10.5	31.4	41.9
Puebla	9	44.6	136.2	180.8
Querétaro	3	39.3	15.7	55.0
San Luis Potosí	12	120.5	133.6	254.1
Sinaloa	2	28.8	28.8	57.6
Sonora	4	39.3	52.4	91.7
Tamaulipas	1	5.2	13.1	18.3
Tlaxcala	2	18.3	21.0	39.3
Veracruz	2	26.2	26.2	52.4
Zacatecas	2	10.5	31.5	42.0
Total	86	856.7	1,055.9	1,912.6

FUENTE: Padrón de beneficiarios proporcionado por el ente fiscalizado mediante los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Lo anterior es el impacto de las deficiencias de control y de supervisión en las conciliaciones de los registros de identificación de beneficiarios que opera la Secretaría de Bienestar antes de la emisión del Padrón de beneficiarios por pagar por parte de la institución liquidadora.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado respondió que, de los 86 beneficiarios observados, realizó lo siguiente:

- A) Identificó que la causa de la duplicidad no es imputable a los beneficiarios, por lo que, de conformidad con el numeral 3.7.2 de las Reglas de Operación, realizó la baja de los ID de 28 beneficiarios por el importe de 241.1 miles de pesos, los cuales corresponden al registro antiguo, y suspendió la entrega de los apoyos a los beneficiarios hasta la recuperación de dicho importe. Los beneficiarios están distribuidos por entidad federativa como se muestra a continuación:

Cuadro número 18

Apoyos pagados con duplicidad de folios de identificación (ID), con baja de ID antiguo (Miles de pesos)

Entidad Federativa	cantidad de beneficiarios	Importe
Baja California	3	26.2
Chihuahua	2	28.8
Durango	1	7.9
Guanajuato	4	36.7
Guerrero	1	7.9
Jalisco	3	23.6
Puebla	3	15.7
Querétaro	3	15.7
San Luis Potosí	3	23.6
Sinaloa	1	15.7
Sonora	2	21.0
Tamaulipas	1	5.2
Veracruz	1	13.1
Total	28	241.1

FUENTE: Bases de datos proporcionada con los oficios números UAF/DGPP/410/2468/2021 y UAF/DGPP/410/2495/2021 del 2 y 6 de septiembre de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, de acuerdo con las Reglas de Operación, al dar de baja el número identificador antiguo y conservar el reciente, resultan correctos 28 pagos por el monto de 345.8 miles de pesos y queda pendiente la recuperación de 241.1 miles de pesos.

- B) De 4 casos, el ente fiscalizado señaló que los datos generales de los beneficiarios son distintos, por lo que no pueden ser considerados como duplicados; sin embargo, con el análisis de la información recibida se constató un caso por 23.7 miles de pesos del que se acreditó la no duplicidad, mientras que de los tres casos restantes, señaló que las CURP detectadas tienen inconsistencias; sin embargo, no proporcionó las CURP correctas para acreditar que no se realizaron pagos duplicados a los beneficiarios siguientes:

Cuadro número 19

Apoyos pagados con duplicidad de folios de identificación (ID), de los cuales no se identificó irregularidades en la CURP (Miles de pesos)					
Entidad Federativa	Terminación CURP	ID_Padrón	Importe de registros recientes	Importe de registros antiguos	Total
Baja California	RZL05	24198243	15.7	0.0	15.7
		24201254	0.0	15.7	15.7
Chihuahua	BDS07	16299409	13.1	0.0	13.1
		24878149	0.0	13.1	13.1
Guerrero	MSN00	12684125	13.1	0.0	13.1
		24856156	0.0	13.1	13.1
Total			41.9	41.9	83.8

FUENTE: Base de datos de beneficiarios proporcionada por el ente fiscalizado mediante los oficios números UAF/DGPP/410/2468/2021 y UAF/DGPP/410/2495/2021 del 2 y 6 de septiembre de 2021, respectivamente.

- C) De 41 casos, la Secretaría de Bienestar informó haber dado de baja los ID del padrón antiguo, y señaló que no hará la retención de apoyos correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.7.2 de las Reglas de Operación; no obstante, con la documentación recibida del ente fiscalizado, se acreditó que los pagos duplicados corresponden al padrón antiguo; sin embargo, no se precisó la forma en la que serán recuperados los 374.7 miles de pesos observados, o bien, las causas por las que resultó improcedente su recuperación; el importe observado se encuentra distribuido como se muestra a continuación:

Cuadro número 20

Apoyos pagados con duplicidad de folios de identificación (ID) (Miles de pesos)		
Entidad Federativa	cantidad de beneficiarios	Importe de registros recientes
Baja California	5	52.4
Baja California Sur	2	18.4
Campeche	1	13.1
Chiapas	1	5.2
Durango	2	26.2
Guanajuato	10	115.3
Guerrero	2	18.4
México	1	5.2
Puebla	6	31.4
San Luis Potosí	5	34.1
Sinaloa	1	13.1
Sonora	1	13.1
Tlaxcala	1	5.2
Veracruz	1	13.1
Zacatecas	2	10.5
Total	41	374.7

FUENTE: Base de datos de beneficiarios proporcionada por el ente fiscalizado mediante los oficios números UAF/DGPP/410/2468/2021 y UAF/DGPP/410/2495/2021 del 2 y 6 de septiembre de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, de acuerdo con el marco normativo aplicable, al dar de baja el número identificador antiguo y conservar el reciente, son correctos los 41 pagos por el monto de 581.6 miles de pesos, y queda pendiente la recuperación de 374.7 miles de pesos.

- D) En los últimos 13 casos con un importe observado de 62.8 miles de pesos, el ente fiscalizado refirió que cada uno de los ID de los beneficiarios observados del Padrón antiguo se encuentra con suspensión o baja definitiva del programa; sin embargo, no señaló la forma en la que serán recuperados los recursos.

Por lo anterior, de acuerdo con las Reglas de Operación, al dar de baja el número identificador antiguo y conservar el reciente, son correctos los 13 pagos por el monto de 199.1 miles de pesos, y queda pendiente la recuperación de 62.8 miles de pesos.

De acuerdo con lo señalado en los incisos anteriores, se concluye que el ente fiscalizado realizó pagos duplicados a 85 beneficiarios por un monto de 762.4 miles de pesos de los que no acreditó su recuperación o la aclaración correspondiente.

Lo anterior incumplió la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 75, fracción V; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracción I; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020, numerales 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios y 8.2 Control y Auditoría, y el Contrato de prestación de servicios para atender la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los programas sociales de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, Cláusula Primera y el numeral 2.7 de su Anexo A.

2020-0-20100-19-0309-01-008 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión necesarios que aseguren la conciliación de los registros de identificación de beneficiarios, incluida la Clave Única de Registro de Población antes de emitir el Padrón de Beneficiarios por pagar mediante la institución liquidadora, con el fin de evitar duplicidades de pago de pensión con cargo al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0309-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 762,420.00 pesos (setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), por la entrega de apoyos económicos a 85 beneficiarios del programa "Pensión para el

Bienestar de las Personas Adultas Mayores del ejercicio 2020"; toda vez que al revisar su registro y pago de pensión se comprobó que el ente fiscalizado duplicó los folios de identificación (ID), hechos en que incurrieron, de manera conjunta, la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y las delegaciones de Programas para el Desarrollo de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 75, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracción I; de las Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020, numerales 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios y 8.2 Control y Auditoría, y del Contrato de prestación de servicios para atender la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los programas sociales de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, Cláusula Primera, y el numeral 2.7 de su Anexo A.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias de los mecanismos de control y supervisión implementados por el ente fiscalizado para asegurar oportunamente que la información contenida en los registros del Padrón de Beneficiarios que no se encuentra duplicada.

10. Confronta de la información proporcionada por el RENAPO contra el padrón de beneficiarios

En la comparación del Padrón de Beneficiarios del programa que recibieron apoyos económicos en efectivo durante el ejercicio 2020 mediante Telecomunicaciones de México (TELECOMM), contra los registros de baja de la Clave Única de Registro de Población (CURP) por defunción del Registro Nacional de Población (RENAPO), se identificaron 40,695 beneficiarios fallecidos, como se indica continuación:

Cuadro número 21

Confronta Padrón de beneficiarios contra RENAPO

Concepto	Beneficiarios	Importe Miles de pesos
Fallecidos antes de 2020 (A)	142	1,283.8
Fallecidos durante 2020 (B)	40,553	487,959.1
Total	40,695	489,242.9

FUENTE: Padrón de beneficiarios proporcionado por el ente fiscalizado mediante los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente y base de datos del registro de defunciones del RENAPO.

De lo anterior se destaca lo siguiente:

- A) Los 142 beneficiarios, por un importe pagado de 1,283.8 miles de pesos, corresponden a personas adultas mayores que presentaron baja de la Clave Única de Registro de Población (CURP) por defunción del año 1950 a 2019, por lo que no debieron formar parte del Padrón de Beneficiarios del ejercicio 2020; a continuación, se muestra su distribución por entidad federativa:

Cuadro número 22
Fallecimientos antes de 2020
(Miles de pesos)

Año de defunción	Entidad federativa	Casos	Importe
1950	Baja California	1	7.9
1982	Nuevo León	1	13.1
1985	San Luis Potosí	1	13.1
2004	Michoacán	1	15.7
2004	Oaxaca	1	15.7
2007	Baja California Sur	1	15.7
2007	San Luis Potosí	1	15.7
2007	Sinaloa	1	15.7
2008	Quintana Roo	1	15.7
2016	Jalisco	1	15.7
2017	Hidalgo	1	15.7
2017	México	1	13.1
2017	Oaxaca	2	15.7
2017	Tamaulipas	1	15.7
2017	Yucatán	2	28.8
2019	Baja California	1	7.9
2019	Campeche	7	73.4
2019	Chihuahua	55	421.8
2019	Ciudad de México	2	21.0
2019	Durango	2	15.7
2019	Guerrero	17	151.9
2019	Hidalgo	6	62.9
2019	México	3	34.1
2019	Michoacán	1	7.9
2019	Nuevo León	1	7.9
2019	Oaxaca	7	55.0
2019	San Luis Potosí	19	141.5
2019	Sinaloa	1	13.1
2019	Tabasco	1	10.5
2019	Tamaulipas	1	13.1
2019	Yucatán	1	13.1
Total		142	1,283.8

FUENTE: Padrón de beneficiarios proporcionado por el ente fiscalizado mediante los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente y base de datos del registro de defunciones del RENAPO.

- B) Asimismo, respecto de los 40,553 beneficiarios fallecidos, se identificó que 38,741 pagos por 479,745.6 miles de pesos se tramitaron mientras la CURP de los

beneficiarios permaneció vigente; respecto de la CURP de las 1,812 personas restantes por el importe de 8,213.5 miles de pesos, se constató que su estatus es el de baja por defunción durante 2020, por lo que no debieron formar parte del Padrón de Beneficiarios de dicho ejercicio. El citado importe ya se dedujo el monto de beneficiarios cuyos pagos se realizaron de manera anticipada; en efecto, respecto de dichos beneficiarios, la Secretaría de Bienestar realizó en marzo los pagos de los bimestres segundo y tercero, mientras que en junio pagó los bimestres cuarto y quinto.

Cuadro número 23

Fallecimientos en 2020
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Casos	Importe
Aguascalientes	11	49.8
Baja California	43	206.8
Baja California Sur	9	41.9
Campeche	41	201.7
Chiapas	1	7.9
Chihuahua	154	723.1
Ciudad de México	0	0.0
Coahuila	37	186.0
Colima	36	141.5
Durango	137	597.4
Guanajuato	67	324.9
Guerrero	483	2,308.2
Hidalgo	210	830.5
Jalisco	12	49.8
México	64	275.1
Michoacán	50	227.9
Morelos	2	13.1
Nayarit	2	10.5
Nuevo León	155	626.1
Oaxaca	19	94.4
Puebla	6	18.3
Querétaro	0	0.0
Quintana Roo	3	13.1
San Luis Potosí	50	212.2
Sinaloa	95	442.8
Sonora	29	136.2
Tabasco	20	112.7
Tamaulipas	18	78.6
Tlaxcala	12	60.3
Veracruz	4	41.9
Yucatán	38	167.7
Zacatecas	4	13.1
Total	1,812	8,213.5

FUENTE: Padrón de beneficiarios proporcionado por el ente fiscalizado mediante los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente y base de datos del registro de defunciones del RENAPO.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado señaló que con motivo de la ejecución del proceso de confronta bimestral con el RENAPO, de las 1,954 personas observadas como fallecidas en los ejercicios 2019 y 2020, 1,905 de ellas fueron reportadas con una CURP activa al bimestre de la emisión de los respectivos pagos, mientras que de los 49 casos restantes, no hubo pronunciamiento alguno.

Respecto de lo antes mencionado, el ente fiscalizado no proporcionó la documentación que sustente la confronta bimestral que señaló haber realizado con el RENAPO, ni la respectiva respuesta con la que acredite el estatus de las CURP de los beneficiarios a quienes se les otorgaron los apoyos durante el ejercicio 2020 a la fecha en la que se realizaron las consultas, motivo por el que no se considera no atendida esta observación.

Lo anterior incumplió la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 75, fracción V; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos, 65, fracción I, y 66, fracción I; el Acuerdo por el que se emiten la Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020, numerales 3.3.1 Criterios de Elegibilidad, 3.3.2 Requisitos de acceso, 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.3 Baja Definitiva, 4.4 Integración del Padrón de Beneficiarios, y 8.2 Control y Auditoría, y el Manual de Operación de Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, numeral 5.2.2, incisos d y g, d.

2020-0-20100-19-0309-01-009 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión en la confronta del Padrón de Beneficiarios contra el Registro Nacional de Población, antes de tramitar los pagos de las pensiones mediante las instituciones liquidadoras, con el fin de evitar la emisión de pagos a beneficiarios fallecidos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0309-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,283,800.00 pesos (un millón doscientos ochenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por el ejercicio de los recursos de apoyos económicos de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores correspondientes a 142 casos de personas fallecidas desde 1950 hasta 2019, razón por la que no debieron formar parte de los registros de pago de pensión del programa; no obstante, el ente fiscalizado gestionó y tramitó el pago de apoyos económicos con recursos del ejercicio 2020, hechos en que incurrieron, de manera conjunta, la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y las delegaciones de Programas para el Desarrollo de las entidades de Baja California, Baja California Sur,

Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, todas adscritas a la Secretaría de Bienestar, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 75, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracción I; y del Acuerdo por el que se emiten la Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020, numerales 3.3.1 Criterios de Elegibilidad, 3.3.2 Requisitos de acceso, 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.3 Baja Definitiva, 4.4 Integración del Padrón de Beneficiarios y 8.2 Control y Auditoría, y del Manual de Operación de Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, numeral 5.2.2., incisos d y g.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias de los mecanismos de control y supervisión implementados por el ente fiscalizado, para asegurar que las personas registradas en el Padrón de Beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación para el otorgamiento del apoyo económico.

2020-0-20100-19-0309-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,213,490.00 pesos (ocho millones doscientos trece mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), por el ejercicio de los recursos de apoyos económicos de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores correspondientes a 1,812 casos de personas fallecidas en 2020, razón por la que no debieron formar parte de los registros de pago de pensión del programa; no obstante, el ente fiscalizado gestionó y tramitó el pago de los apoyos económicos con recursos del ejercicio 2020, hechos en los que incurrieron, de manera conjunta, la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y las delegaciones de Programas para el Desarrollo de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, todas adscritas a la Secretaría de Bienestar, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 75, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracción I; de las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020, numerales 3.3.1 Criterios de Elegibilidad, 3.3.2 Requisitos de acceso, 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.3 Baja Definitiva, 4.4 Integración del Padrón de Beneficiarios y 8.2 Control y Auditoría, y del Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación de Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, punto 5.2.2, incisos d y g.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias de los mecanismos de control y supervisión implementados por el ente fiscalizado para asegurar que las personas registradas en el Padrón de Beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación para el otorgamiento del apoyo económico.

11. Montos de los apoyos pagados en 2020

Las Reglas de Operación de 2020 establecen que el monto de la pensión por otorgar a los beneficiarios del programa es de 1,310.00 pesos (mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente para conformar un importe de 2,620.00 pesos (dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Con la finalidad de identificar que los montos pagados a los beneficiarios se correspondieron con los autorizados en las Reglas de Operación, se analizaron los registros del Padrón de Beneficiarios de 2020 que fueron pagados por la Secretaría de Bienestar mediante la institución liquidadora “Telecomunicaciones de México (TELECOMM)”.

Como resultado de lo anterior, se identificaron registros de pagos a 1,671,266 beneficiarios por 23,512,286.9 miles de pesos, de los cuales 23,501,059.4 miles de pesos corresponden a 1,662,695 beneficiarios, con pagos bimestrales a cada uno de ellos por 2,620.00 pesos (dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), mientras que de los 8,571 beneficiarios restantes se identificó que los pagos individuales del Padrón de Beneficiarios son acordes con los importes de los apoyos autorizados en las Reglas de Operación para los años 2018 y 2019, por 580.00 pesos (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y 1,275.00 pesos (mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con una periodicidad de pago bimestral, respectivamente, como se indica a continuación:

Cuadro número 24

Cantidad de beneficiarios por tipo de apoyo y monto de apoyo otorgado en el ejercicio 2020 y de ejercicios anteriores
(Miles de pesos)

Año	Pensión		Pago de marcha		Totales	
	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe
2018	1	1.1	0	0	1	1.1
2019	149	489.6	8,421	10,736.8	8,570	11,226.4
2020	1,655,766	23,491,982.4	6,929	9,077.0	1,662,695	23,501,059.4
Total	1,655,916	23,492,473.1	15,350	19,813.8	1,671,266	23,512,286.9

FUENTE: Padrón de beneficiarios pagados, proporcionado por el ente fiscalizado con los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Por las razones expuestas no se identificaron importes pagados distintos de los previstos en las Reglas de Operación para 2018, 2019 y 2020, y de acuerdo con la información del propio Padrón de Beneficiarios los apoyos individuales efectuados de 2018 y 2019 corresponden a reincorporaciones, aclaraciones o por demandas.

12. Conciliaciones con la instancia dispersora Telecomunicaciones de México (TELECOMM)

El 1 de noviembre de 2019, la Secretaría de Bienestar, por conducto de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP) y TELECOMM, celebraron un segundo convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios DGAGP/002/2008, celebrado el 18 de agosto de 2008 y vigente durante el ejercicio sujeto de revisión.

Dicho contrato establece que la DGAGP entregará a TELECOMM los archivos electrónicos que contienen la relación de beneficiarios de los Programas Sociales por estado y monto de los recursos, para lo cual TELECOMM implementará un sistema que valide de manera automática la consistencia y coherencia de la información emitida por la DGAGP, como lo indica la Cláusula Cuarta de dicho instrumento jurídico.

La Cláusula Décima Primera señala que la DGAGP se compromete a depositar en el tiempo fijado en el Anexo "C" Financiero, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas generadas por el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), el importe total de los recursos que correspondan a los apoyos por entregarse.

Las conciliaciones de los apoyos pagados y los no reclamados por los beneficiarios de cada estado, se realizan a partir del cierre de los operativos de entrega de apoyos pactada en los calendarios bimestrales formalizados en los términos señalados en el anexo "C" Financiero, Apartado B de la Cláusula Décima Quinta, la cual cita que TELECOMM entregará a la DGAGP la conciliación por entidad federativa de los pagos realizados.

De lo anterior, se constató que TELECOMM recibió 27,746,580.5 miles de pesos mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) para realizar el pago de los recursos de la pensión de 2020, de los cuales reintegró 4,234,293.6 miles de pesos. De lo anterior, se seleccionaron para su revisión las CLC siguientes:

Cuadro número 25

Cuentas por Liquidar Certificadas emitidas a TELECOMM

(Miles de pesos)

Bimestre	CLC		Reintegro		Importe neto pagado
	Folio	Importe	Folio	Importe	
Ene – Feb	44	2,176,787.7	21 (a)	110,938.7	2,065,849.0
	53	2,078,535.1	21 (a)	361,287.5	1,717,247.6
Mar - Abr	241	2,137,487.7	266	87,707.1	2,049,780.6
	229	2,265,359.4	263 (b)	519,029.9	1,746,329.5
May – Jun	298	2,134,197.0	263 (b)	114,163.9	2,020,033.1
	300	2,011,751.3	263 (b)	343,199.0	1,668,552.3
Jul - Ago	927	4,628,368.9	261 (c)	997,635.7	3,630,733.2
Sep - Oct	930	4,245,183.4	261 (c)	180,939.8	4,064,243.6
Nov – Dic	1761	3,134,672.8	373 (d)	1,045,115.4	2,089,557.4
	1753	2,185,480.9	388	175,264.9	2,010,216.0
Total		26,997,824.2		3,935,281.9	23,062,542.3

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas, reintegros y relación de conciliaciones, proporcionados por el ente fiscalizado con los oficios números UAF/DGPP/410/0701/2021 y UAF/DGPP/410/1033/2021 del 22 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Notas: a) Forma parte del reintegro por un importe total de 488,947.0 miles de pesos.
b) Forma parte del reintegro por un importe total de 1,067,663.0 miles de pesos.
c) Forma parte del reintegro por un importe total de 1,185,907.7 miles de pesos.
d) Forma parte del reintegro por un importe total de 1,046,635.8 miles de pesos.

Al respecto, se solicitó a TELECOMM la información de los beneficiarios (nombre, número de identificación del programa “ID padrón”, importe y bimestre pagado, entre otros) a quienes les entregó los recursos con cargo al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores 2020, así como de aquellos que no se presentaron para su cobro; posteriormente, se confrontó la información recibida de TELECOMM y se comprobó que se corresponde con el Padrón de Beneficiarios de la Secretaría de Bienestar.

Por lo que corresponde a los registros de reintegros que se generaron ante la falta de cobro de los apoyos por parte de los beneficiarios por un monto de 3,935,281.9 miles de pesos, se constató que dicho importe, junto con los demás reintegros del programa, se corresponde con los registros del Estado del Ejercicio de Presupuesto; sin embargo, el ente fiscalizado no

acreditó contar con los registros que permitan identificar a las personas que integran los recursos no ejercidos y que se reintegraron a la Tesorería de la Federación.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado refirió que la base de datos del Padrón de Beneficiarios cuenta con una estructura que contiene, entre otros, un campo denominado "SITUACIÓN_PAGO", en el cual se registra la situación de la emisión de los apoyos (cobrado, no cobrado, depositado o no depositado).

Sobre el particular, la respuesta del ente fiscalizado es insuficiente para aclarar la observación, toda vez que no proporcionó los registros de las personas que integran los recursos no ejercidos y que se reintegraron a la Tesorería de la Federación, que, en todo caso, debió sustraer del campo "SITUACIÓN DE PAGO"; además, de haber operado el control citado durante el ejercicio revisado, no se habrían generado las variaciones de los importes observados en el resultado número 5 del presente informe.

Adicionalmente, se solicitó a la Instancia Liquidadora TELECOMM la documentación comprobatoria de apoyos pagados a 513 beneficiarios del programa durante el ejercicio 2020, en cuya respuesta se acreditó que se cuenta con el contrarrecibo y etiqueta proporcionada por la Persona Adulta Mayor o su Representante para hacer efectivo el cobro del apoyo; asimismo, en los casos que no se contaba con la etiqueta, se adjuntó la Orden de Pago proporcionada en las Mesas de Ayuda para poder efectuar el cobro; lo anterior, en cumplimiento de lo descrito en el Anexo "A" del Contrato celebrado entre la Secretaría de Bienestar y TELECOMM, así como a lo señalado en la Guía para el Operativo Bienestar.

No obstante lo anterior, se detectó una deficiencia de control relacionada con los pagos a los beneficiarios y su acreditación, toda vez que tanto el Anexo "A" del Contrato celebrado entre la Secretaría de Bienestar y TELECOMM, así como la Guía para el Operativo Bienestar, no indican que la Instancia Ejecutora deberá conservar copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas beneficiarias que cobren los apoyos.

2020-0-20100-19-0309-01-010 Recomendación

Para que la Secretaría de Bienestar implemente mecanismos de supervisión y control a fin de identificar plenamente la información de las personas que no cobran los apoyos que son reintegrados a la Tesorería de la Federación, y que ésta se incorpore a las conciliaciones efectuadas con las instancias liquidadoras.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0309-01-011 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar implemente mecanismos de control a fin de realizar las adecuaciones que considere apropiadas al Anexo "A" del Contrato celebrado entre la Secretaría de Bienestar y Telecomunicaciones de México, así como a la Guía para el Operativo Bienestar, de manera tal que la Instancia Liquidadora conserve copia de las identificaciones oficiales de los beneficiarios de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores junto con los demás documentos que acrediten los pagos que se realicen.

13. *Envío de informes trimestrales a la Cámara de Diputados.*

En respuesta a la solicitud de los informes trimestrales de la Secretaría de Bienestar enviados a la Cámara de Diputados, respecto del presupuesto ejercido y entregado a los beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, incluido el acuse de recepción, mediante el oficio número UAF/DGPP/410/0701/2021 del 22 de marzo de 2021, el ente fiscalizado únicamente proporcionó los informes trimestrales que la Dirección General de Atención de Grupos Prioritarios remitió a la Dirección General de Seguimiento de la propia Secretaría para su integración a la información que trimestralmente se envía a la Cámara de Diputados.

Por otra parte, se revisó el contenido del cuarto informe trimestral de 2020 y se constató que el importe y número de beneficiarios reportados en éste no coinciden con las cifras del Estado del Ejercicio del Presupuesto y del Padrón de Beneficiarios.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado proporcionó información que no entregó al grupo auditor durante la ejecución de la auditoría, la cual consistió en copia certificada de los oficios con los que citó que la Dirección General de Seguimiento de la Secretaría de Bienestar entregó los informes trimestrales a la Cámara de Diputados.

Con la revisión de los oficios antes mencionados, se constató que ninguno de ellos contiene los sellos de recepción emitidos por la Cámara de Diputados, por lo que la observación no se aclara.

Por lo que corresponde a las variaciones determinadas en la revisión al contenido del Cuarto Informe Trimestral contra las cifras del Estado del Ejercicio del Presupuesto, el ente fiscalizado manifestó que la información del citado informe es preliminar, ya que al momento de su entrega, que ocurre dentro de los primeros 15 días de enero del siguiente ejercicio fiscal, aún no se completan los procesos de conciliación de los pagos de las pensiones, los reintegros y las cifras presupuestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que se solventa este punto de la observación.

2020-0-20100-19-0309-01-012 Recomendación

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca mecanismos de control que le permitan asegurar que los informes trimestrales del presupuesto ejercido y pagado a los beneficiarios a nivel capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de metas y objetivos con base en los indicadores de desempeño respectivos del "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (S176)", sean entregados a la H. Cámara de Diputados, en los términos señalados en la normativa aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

14. Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G)

De conformidad con el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2018, los padrones deberán contener, entre otros, los datos siguientes: la identificación del beneficiario (Clave Única de Registro de Población, nombre-apellidos y fecha de nacimiento); el domicilio geográfico del beneficiario (entidad federativa, municipio, localidad, etc.), así como la cantidad y fecha de entrega del apoyo. El ente fiscalizado envió a la Secretaría de la Función Pública (SFP), mediante los oficios número BIE/DGGPB/612/0092/2020 y BIE/DGGPB/612/0127/2020 del 22 de junio y 31 de agosto de 2020, respectivamente, el Padrón de beneficiarios para su registro en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), correspondiente a los bimestres siguientes:

Cuadro número 26

Padrón de Beneficiarios correspondiente al Programa S176 "Pensión para el bienestar de las Personas Adultas Mayores" registrado en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G)					
Clave Padrón DGGPB	Programa (Clave PEF)	Número de registros	Monto (Miles de pesos)	Registros con CURP	Periodo que se reporta
S176	S176	7,748,107	20,519,101.2	7,360,013	Enero-Febrero 2020
S176	S176	7,703,320	20,406,179.3	6,942,465	Marzo-Abril 2020
S176	S176	7,702,906	20,181,994.1	7,313,951	Mayo-Junio 2020

FUENTE: Oficios números BIE/DGGPB/612/0092/2020 y BIE/DGGPB/612/0127/2020 del 22 de junio y 31 de agosto de 2020, respectivamente.

Dicho sistema emite un acuse por el registro del padrón, en el cual se detallan, entre otros, los conceptos siguientes: Universo estimado del programa, Registro(s) en el padrón, Registro(s) procesado(s) correctamente, Registro(s) inválidos, Registro(s) preexistentes y Número de registros con CURP/RFC faltante y Motivo(s) de rechazo; sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó el envío de las bases de datos correspondiente a los bimestres julio-agosto de 2020, septiembre-octubre de 2020 y noviembre-diciembre de 2020 a la Secretaría de la Función Pública.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ente fiscalizado manifestó que derivado de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2, en el mes de marzo se entregaron los apoyos correspondientes a los bimestres marzo-abril y mayo-junio, y en el mes de julio los correspondientes a los bimestres julio-agosto y septiembre-octubre, lo cual conllevó a la necesidad de la generación de periodos de pago que integraran una vigencia de 4 meses (marzo-junio y julio-octubre), y por lo que correspondió al bimestre noviembre-diciembre, señaló que, con motivo del cierre de la Cuenta Pública 2020, el presupuesto de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores fue sujeto de un ambiente controlado y, por tal razón, la liberación de recursos de algunos operativos de pago se realizó durante el mes de enero de 2021, lo cual produjo un retraso de las conciliaciones correspondientes.

Además, el ente fiscalizado proporcionó los oficios BIE/DGGPB/612/046/2021 y BIE/DGGPB/612/069/2021 del 11 de marzo y 14 de abril de 2021, respectivamente, dirigidos al Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, relativos a la entrega de los padrones de beneficiarios para su registro en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) de los periodos julio-octubre 2020 y noviembre-diciembre, respectivamente.

Con el análisis de la información recibida, se constató que los oficios carecen del sello de acuse de recibo por parte de la Secretaría de la Función Pública, además de que la Secretaría de Bienestar tampoco proporcionó la constancia del registro de los padrones emitida por el SIIPP-G.

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber enviado las bases de datos correspondiente a los bimestres julio-agosto 2020, septiembre-octubre 2020, y noviembre-diciembre 2020 a la Secretaría de la Función Pública, por lo que la observación prevalece.

2020-0-20100-19-0309-01-013 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar establezca mecanismos de control que aseguren que las bases de datos del Padrón de Beneficiarios correspondientes al "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" sean enviadas a la Secretaría de la Función Pública en los términos dispuestos en la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Montos por Aclarar

Se determinaron 46,761,265.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 12 restantes generaron:

13 Recomendaciones, 2 Solicitudes de Aclaración y 5 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 27 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría Bienestar cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

El diseño del control interno implementado por la Secretaría de Bienestar para la operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores es suficiente; sin embargo, se determinó que su aplicación durante el ejercicio 2020 no fue la apropiada para contribuir al logro de los objetivos del programa, ya que en la ejecución de los procedimientos de auditoría se determinaron las observaciones siguientes:

Se liquidaron pensiones por 25,226.1 miles de pesos, de las cuales 22,587.7 miles de pesos correspondieron a 1,575 personas de las que el ente fiscalizado no acreditó que cuenta con

la Clave Única de Registro de Población, y 2,638.4 miles de pesos se pagaron a 189 personas que se incorporaron al programa entre 2008 y 2015 y de las que no se proporcionaron los expedientes que acrediten documentalmente el cumplimiento de los requisitos para recibir la pensión; se realizaron Pagos de Marcha a 7,874 personas representantes o adultos auxiliares de adultos mayores que siguen activas según información proporcionada por el Registro Nacional de Población, que recibieron apoyos por 10,153.4 miles de pesos y se pagaron pensiones por un monto de 10,084.2 miles de pesos a 2,055 beneficiarios que fallecieron entre 1950 y 2020.

También se observaron pagos duplicados a 85 beneficiarios por 762.4 miles de pesos y pagos de pensiones a 109 beneficiarios por 535.2 miles de pesos, de los que el ente fiscalizado no acreditó que cumplen con el requisito de vivir en algún municipio o pueblo indígena establecido en las Reglas de Operación.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Lucelia Cuevas Rasgado

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Identificar y analizar si la unidad responsable del programa presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" contó, conoció y difundió los códigos de Ética y de Conducta y que el personal del área se capacitó en materia de ética y conducta, de control interno, de administración de riesgos y con

respecto a sus funciones, en el marco del componente de control interno denominado "Ambiente de Control".

2. Verificar que la Secretaría de Bienestar contó con su Reglamento Interior (RI) y su Manual de Organización General (MOG) actualizado, autorizado y publicado, e identificar, en ambos, las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas vinculadas con el objeto de la auditoría, en el marco del componente de control interno denominado "Ambiente de Control".
3. Identificar los objetivos y metas del programa presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" y hacer su vinculación con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y su programa Sectorial, en el marco del componente de control interno denominado "Administración de Riesgos".
4. Precisar si el área responsable identificó riesgos del programa presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" y si implementó controles para mitigarlos, en el marco del componente de control interno denominado "Administración de Riesgos".
5. Verificar que la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, como instancia responsable de las operaciones objeto de revisión, contó con los manuales Específicos de Organización y de Procedimientos, y que los documentos se encontraron autorizados y difundidos entre el personal; asimismo, que se encuentren publicados en la página de intranet de la Secretaría, en el marco del componente de control interno denominado "Actividades de Control".
6. Identificar el marco normativo que aplicó a las operaciones del programa presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", en el marco del componente de control interno denominado "Actividades de Control".
7. Identificar qué sistemas o plataformas informáticas utilizó la unidad responsable para el control y operación del programa; constatar quién verificó la información, e identificar si se realizaron conciliaciones; y si mediante el sistema o plataforma se realizaron autorizaciones y aprobaciones, controles físicos y supervisión, en el marco del componente de control interno denominado "Actividades de Control".
8. Identificar qué información del programa y en qué medios se puso a disposición tanto del público en general como del personal que intervino en la operación, y en su caso, de las autoridades correspondientes; asimismo, verificar si dicha información es útil, confiable y oportuna, en el marco del componente de control interno denominado "Información y Comunicación".
9. Verificar si se llevaron a cabo revisiones, y evaluaciones internas o externas, al programa S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", en el marco del componente de control interno denominado "Supervisión".

10. Verificar que para el otorgamiento de los apoyos entregados por medio de la instancia liquidadora Telecomunicaciones de México (TELECOMM) se contó con la normativa que reguló la operación del programa en relación con la planeación, organización, control, supervisión y evaluación de los procesos de otorgamiento, suspensión y cancelación de éstos, y si se cumplió con lo dispuesto en dicha normativa.
11. Constatar que las modificaciones al presupuesto original del programa presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" se sustentaron en las adecuaciones presupuestarias correspondientes y que éstas se autorizaron, tramitaron y registraron conforme a la normativa en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de la SHCP.
12. Verificar que el presupuesto comprometido y devengado con cargo al programa presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" se respaldó en las solicitudes de pago emitidas por la Unidad Responsable, y en las Cuentas por Liquidar Certificadas con la documentación justificativa y comprobatoria con la que se reconoció la obligación de pago.
13. Verificar que el presupuesto ejercido con cargo al programa presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" se respaldó en las Cuentas por Liquidar Certificadas y, en su caso, en las rectificaciones de las mismas y reintegros a la TESOFE, con la respectiva documentación soporte.
14. Constatar que las cifras del Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Bienestar se correspondieron con las presentadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020 (CHPF 2020) e identificar su ubicación bajo la denominación de S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores".
15. Verificar la información que la Secretaría de Bienestar presentó para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del programa presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" por parte de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios.
16. Verificar la notificación del presupuesto original por parte de la SHCP a la Secretaría de Bienestar y la publicación de su calendario en el Diario Oficial de la Federación, así como la comunicación del presupuesto original asignado del programa presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" a la Dirección General Atención a Grupos Prioritarios.
17. Verificar que el Padrón de Beneficiarios respalda el presupuesto reportado como ejercido en el programa S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores".
18. Verificar que la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, como Unidad Responsable, contó con mecanismos que aseguraron que se verificó la información de

los beneficiarios ante el Registro Nacional de Población (RENAPO), y en su caso, que se validó la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios ante el RENAPO, para asegurarse de que en sus registros dichos beneficiarios no correspondieron a personas fallecidas.

19. Constatar que los beneficiarios cumplieron con los criterios de elegibilidad y los requisitos documentales para recibir el apoyo del Programa Presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores".
20. Verificar que los apoyos económicos pagados por concepto de "Pago de marcha" cumplieron con los requisitos de elegibilidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
21. Verificar que los beneficiarios del programa no recibieron apoyos duplicados en el mismo padrón de beneficiarios.
22. Verificar con el RENAPO el estatus de la CURP de los beneficiarios que recibieron apoyos económicos otorgados mediante la instancia liquidadora TELECOMM.
23. Verificar que la entrega de los apoyos del Programa S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" se efectuó conforme a los montos establecidos en las Reglas de Operación.
24. Verificar que para el cumplimiento de la entrega de los apoyos a los beneficiarios se formalizaron los instrumentos jurídicos entre la Secretaría de Bienestar y la Instancia Liquidadora TELECOMM, y constatar que se realizaron las conciliaciones de los recursos pagados a los beneficiarios.
25. Verificar que la Secretaría de Bienestar envió los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios del Programa Presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", a la Cámara de Diputados, en tiempo y forma.
26. Constatar que se enviaron trimestralmente las bases de datos del Padrón de Beneficiarios del Programa Presupuestario S176 "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", conforme a la normativa del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPPG).

Áreas Revisadas

La Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Bienestar.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo, 25, 45, párrafo cuarto, 74, segundo párrafo, 75, fracción V, y 77, fracción II, incisos a) y b)
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 17
3. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Artículo Segundo, numeral 9 Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, Tercera. Actividades de Control, Inciso 10 Diseñar actividades de control, y Quinta. Supervisión y Mejora Continua, Incisos 16 Realizar actividades de supervisión y 17 Evaluar los problemas y corregir las deficiencias
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 10, último párrafo, 56, 65, fracción I, 66, fracciones I y III y 181, primer párrafo
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación de Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, punto 5.2.2, incisos c, d y g

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, artículos 23, fracción VI y 28, fracción IX

Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, Artículo Primero, fracciones IX, X, XI y XII

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio 2020, Numerales 3.3.1 Criterios de Elegibilidad, 3.3.2 Requisitos de acceso, 3.7.1 Suspensión de la Emisión del Apoyo Económico, 3.7.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios, 3.7.3 Baja Definitiva, inciso a), 4.2 Proceso de acceso, inciso a), 4.4 Integración del Padrón Único de Beneficiarios, 4.5 Pago de Marcha, 8.1 Seguimiento y 8.2 Control y Auditoría

Contrato de prestación de servicios para atender la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los programas sociales de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, Cláusula Primera, y numerales 2.7 de su Anexo A, y, 8 y 9 de su Anexo C

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.